



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

N° 015-2021-UAI-JGA/P

Chincha, 26 de febrero del 2021

-1-

Vista: el Acta de Junta General de Accionistas de fecha 26.02.2021, en la cual se aprueban los acuerdos de Modificación Parcial de Estatuto y Ratificación y/o Nombramiento de Directores de la Universidad Autónoma de Ica SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario.

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N° 432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”.

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus dos (02) locales declarados como conducentes a grado y título profesional, ambos ubicados en la provincia de Chincha, departamento de Ica, con una vigencia de seis (06) años;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución N°136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recibió la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutorio que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de septiembre del 2018, aprobó el Reglamento de Fusión, Transformación, Escisión, Disolución o Liquidación de Universidades Privadas y Escuelas de Posgrado, el cual señala en su Artículo 4.- Reglas comunes para los procesos de fusión, escisión u otras formas de reorganización en las que el sujeto activo cuenta con licencia institucional, 4.1. Las universidades privadas o escuelas de posgrado que participen como parte activa de las operaciones pueden prestar el servicio educativo superior universitario de las universidades privadas o escuelas de posgrado objeto de la operación; sin perjuicio de su obligación de informar a la SUNEDU sobre la operación y de solicitar, oportunamente, la modificación de la licencia institucional respectiva. (...); 4.2. En caso la operación se realice entre universidades privadas y/o escuelas de posgrado que ostenten sedes y/o filiales





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

N° 015-2021-UAI-JGA/P

Chincha, 26 de febrero del 2021

-2-

en distintas circunscripciones del territorio nacional, la universidad privada y/o la escuela de posgrado resultante de dicha operación, mantiene dichas sedes y/o filiales y presta el servicio educativo superior universitario en las mismas. 4.3 El plazo máximo para presentar la solicitud de modificación de la licencia institucional correspondiente no puede ser mayor a un (1) año contado desde la fecha de presentación de la comunicación inicial de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento (...)

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 26.02.2021, acordó por unanimidad la Modificación Parcial de Estatuto y Ratificación y/o Nombramiento de Directores de la Universidad Autónoma de Ica SAC, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, en concordancia a las competencias de la Junta General de Accionistas, surtirán efectos en cuanto a sus modificaciones, teniendo en cuenta a partir de ese momento la actualización de los documentos QUE ASI lo requieran;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio de la Junta General de Accionistas de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA:

Artículo 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Junta General de Accionistas N° 024-2020-UAI-JGA/P de fecha 01.09.2020.

Artículo 2° **APROBAR** el Acta de Junta General de Accionistas de fecha 26.02.2021, en la cual se acordó aprobar la Modificación Parcial de Estatuto y Ratificación y/o Nombramiento de Directores de la Universidad Autónoma de Ica S.A.C, en los términos del Estatuto anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° **RATIFICAR Y RECONOCER** el "Organigrama Institucional" de la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., en concordancia de lo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 4° **COMUNICAR** a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público, y puedan gestionar la actualización de los documentos institucionales que así lo requieran.

Artículo 5° **PONER EN CONOCIMIENTO** que cualquier norma y/o documento que se oponga a lo aprobado en la presente resolución, queda sin efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D^o HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA SAC



ESTATUTO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC

Aprobado mediante Resolución de Junta General de Accionistas
N° 015-2021-UAI-JGA/P de fecha 26.02.2021

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

TÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD SE DENOMINA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA PARA PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL UNIVERSITARIO DENTRO DEL RÉGIMEN PRIVADO, EN VIRTUD DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220; LEY N° 882. LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE SOCIEDADES N.º 26887 Y SUS MODIFICATORIAS, OTRAS AFINES Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N°28044.

SU ESFUERZO ESTÁ ORIENTADO A LA INVESTIGACIÓN Y A LA DOCENCIA, BRINDANDO UNA FORMACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CON UNA CLARA CONCIENCIA DE NUESTRO PAÍS COMO REALIDAD MULTICULTURAL.

SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, CONFORME LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, ASUMIENDO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, AL AMPARO DE LA LEY N° 26887.

ARTÍCULO 2º.- DEL OBJETO

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TIENE POR OBJETO REALIZAR CON CARÁCTER EXCLUSIVO ACTIVIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

- A. GESTIONAR, ADMINISTRAR, CONDUCIR, DIRIGIR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y LAS LEYES.
- B. FORMAR PROFESIONALES COMPETENTES Y SOCIALMENTE RESPONSABLES, CON VISIÓN INTERNACIONAL, EN FUNCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA REGIÓN Y EL PAÍS.
- C. REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANISTA Y TECNOLÓGICA, CUYOS RESULTADOS SON LA ENSEÑANZA, LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, ORIENTADAS A RESOLVER PREFERENTEMENTE LA PROBLEMÁTICA, LOCAL Y REGIONAL.
- D. FOMENTAR Y ORIENTAR LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA.
- E. PROMOVER EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
- F. PROYECTAR LA ACCIÓN UNIVERSITARIA Y SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PROMOVRIENDO Y LIDERANDO SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- G. EDUCAR DENTRO DEL RESPETO, PRINCIPIOS Y VALORES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONSIDERANDO QUE LA EDUCACIÓN TIENE COMO FINALIDAD, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA. DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL MODELO EDUCATIVO PROPIO, GENERANDO BENEFICIOS A SUS MIEMBROS Y A LA SOCIEDAD.
- H. FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.



I. DESARROLLAR ACTIVIDADES A TRAVÉS DE UNIDADES DE NEGOCIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; COMO LA CREACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

ARTÍCULO 3º.- DEL DOMICILIO

EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ES EN LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, PUDIENDO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, Y ESTABLECER CENTROS DE INVESTIGACIÓN, LOCALES Y FILIALES, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y/O DEL EXTRANJERO, SEGÚN LO ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE DURACIÓN

LA DURACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SERÁ DE PLAZO INDETERMINADO. EL PRESENTE ESTATUTO DEFINE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º.- AUTONOMÍA

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, TIENE AUTONOMÍA NORMATIVA, ACADÉMICA, DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, SEGÚN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

IMPLICA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) APROBAR SU PROPIO ESTATUTO Y GOBERNARSE DE ACUERDO CON ÉL;
- b) ORGANIZAR SU SISTEMA ACADÉMICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO, DE GOBIERNO Y NORMATIVO.
- c) ADMINISTRAR SUS BIENES Y RENTAS, ELABORAR SU PRESUPUESTO Y APLICAR SUS FONDOS CON LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE LA LEY.
- d) LO OTORGADO POR LA LEY 882. LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EDUCACIÓN.

LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC ES SANCIONABLE CONFORME A LEY.

SUS DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS, SE DEDICAN AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL SABER Y LA CULTURA, Y A SU EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD.
- b) CALIDAD ACADÉMICA.
- c) LIBERTAD DE CÁTEDRA.
- d) ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN.
- e) DEMOCRACIA INSTITUCIONAL.
- f) MERITOCRACIA.
- g) PLURALISMO, TOLERANCIA, DIALOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN.
- h) PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS.



- i) AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA
- j) CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.
- k) INTERNACIONALIZACIÓN.
- l) EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE.
- m) PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL.
- n) ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.
- o) LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN CON LEALTAD A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA Y,
- p) EL RECHAZO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA, DISCRIMINACIÓN Y DEPENDENCIA.
- q) AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- FINES DE LA UNIVERSIDAD

SON FINES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, LOS SIGUIENTES:

- A. CONSERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR LA HERENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSAL, CON SENTIDO CRÍTICO Y CREATIVO, AFIRMANDO PREFERENTEMENTE LOS VALORES NACIONALES.
- B. EXTENDER SU ACCIÓN Y SUS SERVICIOS HACIA LA COMUNIDAD, Y PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL.
- C. FORMAR PROFESIONALES DE ALTO NIVEL ACADÉMICO Y COMPETITIVO, CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, COMPROMETIDOS EN SERVIR A LA SOCIEDAD.
- D. COLABORAR EFICAZMENTE EN LA AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EL PAÍS.
- E. REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANISTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA.
- F. DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
- G. EXTENDER SU ACCIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL.
- H. FORMAR PERSONAS LIBRES, RESPONSABLES, HUMANISTAS EN UNA SOCIEDAD LIBRE, AFIRMANDO SU IDENTIDAD CULTURAL.
- I. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

SON FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA:

- a) FORMACIÓN PROFESIONAL
- b) INVESTIGACIÓN
- c) EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL
- d) EDUCACIÓN CONTINUA
- e) CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO
- f) LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

EN CONSONANCIA CON LOS ENUNCIADOS DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SON RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DE PROYECCIÓN SOCIAL



Y EXTENSIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, BAJO LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO III

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 9º.- EL MONTO DE CAPITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ES DE S/ 13'868,478.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), LO QUE HACE UN TOTAL DE 13'868,478 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN SOL CON 00/100 SOLES).

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, ES UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, ESTÁ ESTRUCTURADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. DIRECTORIO
3. ASAMBLEA UNIVERSITARIA
4. GERENCIA GENERAL
5. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

B. ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

1. CONSEJO UNIVERSITARIO
2. RECTORADO
3. VICERRECTORADO ACADÉMICO
4. CONSEJO DE FACULTAD
5. DECANOS
6. DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIOS GENERALES
7. ESCUELA PROFESIONAL

C. ÓRGANOS DE APOYO

1. SECRETARÍA GENERAL
2. TRIBUNAL DE HONOR
3. COMITÉ ELECTORAL
4. COMITÉ DE ÉTICA
5. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

D. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL
2. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.
4. DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL.

E. ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA GENERAL



1. JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TALENTO HUMANO
2. JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA
3. DIRECCIÓN DE VENTAS Y MARKETING
4. JEFATURA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
5. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
6. COMITÉ DE SEGURIDAD BIOLÓGICA Y QUÍMICA.
7. DIRECCIÓN DE CENTRO DE PRODUCCIÓN

F. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL
2. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
3. DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS
4. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD- EMPRESA Y BOLSA DE TRABAJO
5. JEFATURA DE BIBLIOTECA
6. COORDINADOR ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE FILIAL

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11°.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ORGANIZA SU RÉGIMEN DE GOBIERNO SEGÚN LO PRESCRIBE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, LA LEY DE SOCIEDADES Y OTRAS AFINES Y EL PRESENTE ESTATUTO, ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES.

ARTÍCULO 12°.- EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SE EJERCE POR:

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. DIRECTORIO
3. ASAMBLEA UNIVERSITARIA
4. GERENCIA GENERAL
5. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

1. CONSEJO UNIVERSITARIO
2. RECTORADO
3. VICERRECTORADO ACADÉMICO
4. CONSEJO DE FACULTAD
5. DECANOS
6. DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIOS GENERALES
7. ESCUELA PROFESIONAL

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13.- EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC, LO EJERCE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SE REÚNE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887.



LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON DERECHO A VOTO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EN SU PRIMERA CONVOCATORIA.

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ART. 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LOS INCISOS 1), 2) Y 3) DEL ARTÍCULO 14° DEL PRESENTE ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DEBERÁ SER LA MISMA, PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE QUE ESTOS SE ADOPTEN POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O REPRESENTADOS VÁLIDAMENTE.

ARTÍCULO 14°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

TIENE POR OBJETO:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR;
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;
3. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN;
4. DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y,
5. RESOLVER CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 15°.- LE COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (ART. 115 DE LA LGS) ADICIONAL A LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 14° LO SIGUIENTE:

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.
2. MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL.
4. EMITIR OBLIGACIONES;
5. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 10% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;
7. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN;
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERE EL INTERÉS SOCIAL.
9. DESIGNAR, RATIFICAR Y REVOCAR AL GERENTE O GERENTES Y CUALESQUIERA DE LOS CARGOS DE CONFIANZA DE LA SOCIEDAD.
10. DESIGNAR, RATIFICAR Y REVOCAR AL RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS, DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE ESTATUTO.
11. DECLARAR LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
12. APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
13. NO PODRÁ DESIGNAR RATIFICAR NI REVOCAR A LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DE LOS

Aprobado mediante Resolución de Junta General de Accionistas N° 015-2021-UAI-JGA/P de fecha 26.02.2021.



ESTUDIANTES, DOCENTES, EGRESADOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16° . - EL DIRECTORIO CONVOCA A LA JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR, CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE NOTARIALMENTE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 17° . - REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.

EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMÁS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBE SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES DÍAS.

EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES DÍAS NI MÁS DE DIEZ DESPUÉS DE LA PRIMERA.

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA Y NO HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN.

ARTÍCULO 18°.- JUNTA UNIVERSAL. - LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO 19°.- REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. - LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRAS PERSONAS MEDIANTE PODER ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO EL PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA.

ARTÍCULO 20°.- QUÓRUM SIMPLE. - SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN



ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTÍCULO 21°.- QUÓRUM CALIFICADO. - PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 2, 3, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 115 DE LA LGS, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE LOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 22°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. - LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.

ARTÍCULO 23°.- ACTAS. - LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTAS, CON LAS FORMALIDADES, CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 24°.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTORIO INTEGRADO POR 5 MIEMBROS QUE PUEDEN O NO SER ACCIONISTAS, CUYO PERIODO DE DURACIÓN SERÁ DE 03 AÑOS, PUDIENDO SUS MIEMBROS SER REELEGIDOS.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ELEGIR DIRECTORES SUPLENTEs O ALTERNOS Y DESIGNARLOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD

EL CARGO DE DIRECTOR SOLO RECAE EN PERSONAS NATURALES

LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL.

EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO.

LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS CON REPRESENTACIÓN DE LA MINORÍA, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 25°.- VACANCIA: VACA EL CARGO DE DIRECTOR POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LEY. EN CASO DE VACANCIA, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ ELEGIR SU REEMPLAZANTE PARA COMPLETAR EL NÚMERO POR EL PERIODO QUE AÚN RESTA AL DIRECTORIO.

EN EL CASO QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NÚMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE CORRESPONDA PARA QUE ELIJAN NUEVO DIRECTORIO.

DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUJESEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENEN, POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.

ARTÍCULO 26°.- CONVOCATORIA, QUORUM Y ACUERDOS. - EL DIRECTORIO SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL



DE LA MITAD DE AQUÉL.

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES; EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DEBERÁN DEBATIRSE NUEVAMENTE LOS PUNTOS HASTA LLEGAR A UN ACUERDO, NO SIENDO APLICABLE LA DIRIMENCIA PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ART. 169 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE REQUIERE QUE SEAN ADOPTADOS CON EL VOTO CONFORME DE TODOS LOS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 27°. - GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN. -EL DIRECTORIO TIENE LA FACULTAD DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 28°. - DELEGACIÓN. - EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR SUS FACULTADES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 29°. - RESPONSABILIDAD. - LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 177° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 30°.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SERÁN REFRENDADOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD QUIEN PRESIDE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 31°.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y ESTÁ CONSTITUIDA POR:

- EL RECTOR,
- EL VICERRECTOR ACADÉMICO,
- LOS DECANOS
- EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO (SI LO HUBIERA),
- OCHO (8) REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, DE LAS FACULTADES EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS CUALES CUATRO (04) SERÁN DOCENTES PRINCIPALES, TRES (03) DOCENTES ASOCIADOS, Y UN (01) DOCENTE AUXILIAR; EN CASO NO EXISTAN DOCENTES PRINCIPALES SE PODRÁ CUBRIR CON DOCENTES ASOCIADOS Y/O AUXILIARES.
- CINCO (05) REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO, LOS QUE DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO POR LO MENOS TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS.
- UN (1) REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS, EN CALIDAD DE SUPERNUMERARIO
- UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CON VOZ Y SIN VOTO

LA ELECCIÓN DE LOS DOCENTES MIEMBROS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SERÁ POR VOTO UNIVERSAL EN ELECCIONES INTERNAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY UNIVERSITARIA.

LA ELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO SERÁ POR VOTO UNIVERSAL EN ELECCIONES INTERNAS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY UNIVERSITARIA. ASIMISMO, EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SERÁ ELEGIDO EN ELECCIONES INTERNAS.



ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES NO INVALIDA LA INSTALACIÓN NI EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ÓRGANOS.

LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LAS ESTABLECIDAS, SON:

- A. VELAR POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- B. ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.
- C. EVALUAR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO.
- D. ACORDAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS.
- E. DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD O CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN CON CARGO DE INFORMAR A LA SUNEDU.
- F. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 32°. - LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SE REÚNE POR CONVOCATORIA DEL RECTOR MEDIANTE NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL POR ESCRITO A TODOS SUS MIEMBROS; ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA ANTICIPACIÓN DE 5 DÍAS HÁBILES ANTES A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 33°. - LA SOCIEDAD CUENTA CON UN GERENTE GENERAL, Y PODRÁ TENER OTROS GERENTES QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE ANUALMENTE DEBERÁ RATIFICARLOS O REVOCARLOS SEGÚN CORRESPONDA.

EL GERENTE PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL GERENTE GENERAL TIENE LAS FACULTADES DE EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 34°. - **FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** - ÉL O LOS GERENTES SON LOS ENCARGADOS DE DIRIGIR LA UNIVERSIDAD ADMINISTRATIVAMENTE PARA LO CUAL GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDEN OTORGAR PODERES ESPECÍFICOS.

ADICIONALMENTE EL GERENTE GENERAL GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EN EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 26636.

A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

A.1 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

A.2 COBRAR LOS MONTOS ADEUDADOS A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LÍMITE ALGUNO.

A.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y ANTE CUALQUIER PERSONA, YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO, CON LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA LA SOCIEDAD.



A.4 SOLICITAR INFORMACIÓN ANTE CUALQUIER ENTIDAD, EMPRESA O DEPENDENCIA DEL ESTADO.

A.5 ESTÁ FACULTADO A CERTIFICAR LAS FIRMAS SUSCRITA POR LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS EN LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DEL MISMO MODO QUEDA FACULTADO A DELEGAR DICHA FACULTAD A OTRO GERENTE O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.

A.6 OTORGAR RESOLUCIONES DE GERENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

A.7. APROBAR O DENEGAR LOS PEDIDOS DE BECAS U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

B. FACULTADES LABORALES.

B.1 NOMBRAR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA, FIJAR SUS FUNCIONES Y RETRIBUCIONES, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

B.2 AMONESTAR, DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO, AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

B.3 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL.

B.4 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.

B.5 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.

B.6 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

B.7 SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA ANTE A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, A ESSALUD, A LA ONP, A LAS AFPS Y A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O ENTIDAD, QUE ESTÉN VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES O DERECHOS DE LA EMPRESA FRENTE A SUS TRABAJADORES.

B.8 APROBAR Y MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE SIMILAR NATURALEZA.

C. FACULTADES CONTRACTUALES: NEGOCIAR, CELEBRAR, ACLARAR, MODIFICAR, FORMALIZAR MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO Y RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS, ASÍ COMO CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN LOS MISMOS:

C.1 COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLE E INTANGIBLES.

C.2 VENTA, PERMUTA, DONACIÓN, DACIÓN EN PAGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES U OTROS ACTIVOS DE LA EMPRESA.

C.3 MUTUO, PRÉSTAMO O CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, MOBILIARIA, PRENDARIA, HIPOTECARIA, FIDUCIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

C.4 ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO ARRENDADOR, SUBARRENDADOR, USUFRUCTUANTE, USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO O SUBARRENDATARIO.

C.5 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE-BACK, YA SEA SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

C.6 COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

C.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SECUESTRO.



C.8 FIANZA U OTROS ACTOS, CONTRATOS, GARANTÍAS, COMPROMISOS O DECLARACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN Y ALCANCES.

C.9 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES O DERECHOS.

C.10 CONTRATOS DE OTORGAMIENTO, DE GARANTÍAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TALES COMO GARANTÍAS MOBILIARIAS, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS Y CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE ACEPTE O LEVANTE TODO TIPO DE GARANTÍAS.

C.11 CONTRATOS DE SEGURO.

C.12 COMISIÓN MERCANTIL, AGENCIA, CONCESIÓN O LICENCIA PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y CONTRATOS DE COMERCIO MARÍTIMO, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.

C.13 FIDEICOMISO, CUALQUIERA SEA LA NORMA QUE LOS REGULE, LOS BIENES O DERECHOS A SER TRANSFERIDOS EN FIDEICOMISO Y SU FINALIDAD.

C.14 FACTORING, UNDERWRITING, FORFAITING Y CONFIRMING.

C.15 COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR CUSTODIA, RETIRAR CUSTODIA: FUTUROS, FORWARDS, SWAPS, ASÍ COMO CELEBRAR OTROS CONTRATOS SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN Y SUBYACENTE.

C.16 CONTRATOS DE SOCIEDAD, CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS, CONTRATOS POR LOS CUALES SE CONSTITUYA PERSONAS JURÍDICAS NO CONSIDERADAS COMO SOCIEDADES Y CONTRATOS ASOCIATIVOS, TALES COMO CONSORCIOS, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURES, E INCLUSO CUALQUIER CONTRATO ASOCIATIVO ATÍPICO.

C.17 CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYA O ACEPTE CUALQUIER TIPO DE DERECHO REAL O PERSONAL SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

C.18 CONTRATOS SOBRE PATENTES DE INVENCÓN, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, TALES COMO CESIÓN BAJO CUALQUIER TÍTULO, TRANSFERENCIA, GRAVAMEN Y LICENCIA, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

C.19 TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

C.20 CONTRATOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, COMPLEMENTARIOS Y DE SIMILAR NATURALEZA QUE PERMITA LE LEY DE LA MATERIA.

C.21 CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO, ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.

D. FACULTADES FINANCIERAS.

D.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.

D.2 INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

D.3 RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

D.4 GIRAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA O TÍTULO VALOR.



D.5 DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA O TÍTULO VALOR.

D.6 GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA, DE SER APLICABLE, CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.

D.7 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.

D.8 SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCES, SOBREGIRO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE CRÉDITO O PRÉSTAMO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO.

D.9 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

D.10 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO Y DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ALQUILER.

D.11 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR, CEDER, GRAVAR DAR EN PRÉSTAMOS Y VENDER VALORES, YA SEA A TRAVÉS DE MECANISMOS ORGANIZADOS DE NEGOCIACIÓN O FUERA DE ELLOS.

D.12 CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS.

D.13 OTORGAR Y RECIBIR FIANZAS Y PRESTAR O RECIBIR AVAL.

D.14 EN GENERAL, CELEBRAR CON INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES PERMITIDAS PARA ESTAS DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA.

D.15 ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.

D.16 GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES; COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS.

D.17 GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

D.18 ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

D.19 REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR CONTRA SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS O FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.

Aprobado mediante Resolución de Junta General de Accionistas N° 015-2021-UAI-JGA/P de fecha 26.02.2021.



D.20 EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

D.21 CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O OPCIONES, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS, PERMUTA, FORWARD, SWAP.

D.22 CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA O CARTA FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD; ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO; ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA.

D.23 PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE LA SOCIEDAD, DEL MISMO REPRESENTANTE Y/O DE TERCEROS; ASÍ COMO CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DEL MISMO REPRESENTANTE Y/O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍA, INCLUSIVE EN FIDEICOMISO EN GARANTÍA.

D.24 CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, PRÉSTAMOS, MUTUOS, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, FACTORING Y OTROS QUE CONSTITUYAN CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD; ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS.

D.25 OTORGAR, DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE, ESTOS PODERES EN LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO.

D.26 CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS QUE PERMITA LA LEY, CON FACULTAD DE SOLICITAR SOBRE ELLAS LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO WARRANTS O TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.

D.27 SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS ACÁPITES ANTERIORES, INCLUYENDO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, DE SER NECESARIO.

D.28 EL GERENTE PODRÁ OTORGAR AVAL, AFIANZAR Y GARANTIZAR A TERCEROS Y CONSIGO MISMO.

D.29 CELEBRAR TODA CLASE DE CRÉDITO, INCLUSO PRÉSTAMOS COMERCIALES Y BANCARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO.

D.30 CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INCLUSO ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD.

D.31 SUSCRIBIR FONDOS MUTUOS O COMPRAR VALORES MOBILIARIOS, RESCATAR FONDOS MUTUOS O VENDER VALORES MOBILIARIAS, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO, A TÍTULO



ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA TAL FIN O RELACIONADO CON ESTAS OPERACIONES.

E. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

E.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE PERSONAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, ENTRE OTRAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, REGIONALES, SECTORIALES, MUNICIPALES, ECLESIAÍSTICAS, POLÍTICAS O POLICIALES, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECÍFICOS PARA TALES ACTOS.

E.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL; INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR; SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSIÓN Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, INCLUYENDO LA CASACIÓN Y LA CASACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CRÉDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSIÓN



FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO O PROCEDIMIENTO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO.

- INTERPONER TODO TIPO DE ACCIONES LEGALES ANTE EL PODER JUDICIAL (YA SEA EN TODOS LOS TRIBUNALES Y TODAS LAS INSTANCIAS), CENTROS DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE U OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONCILIACIÓN - LEY N° 26872 Y LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE - LEY N° 26572, QUEDANDO FACULTADO A REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y/O ARREGLOS EXTRAJUDICIALES, EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRE FACULTADA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERESES O INCERTIDUMBRES CON RELEVANCIA JURÍDICA, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS COMO DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, ESCRITOS, Y TODA CLASE DE DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO.

- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES EN QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE COMO MIEMBRO, ASOCIADO, SOCIO ACCIONISTA, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN TAL CALIDAD, PODRÁ INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN O FUNDACIÓN DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA.

E.3 EN PROCESOS ARBITRALES GOZARÁ, ADICIONALMENTE A LAS FACULTADES CITADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, DE FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, TALES COMO SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD; SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN ARBITRAL ORGANIZADORA; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; Y, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, PUDIENDO, EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

E.4 ADICIONALMENTE A LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS, PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHOS PROCESOS, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS O SIMPLES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, SUPERINTENDENCIA DE



AFP, ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, OFICINAS REGISTRALES DE LA SUNARP, SUNAT, Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.

E.5 SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS ESTE Y OTROS NUMERALES, CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES:

E.5.1 EN MATERIA POLICIAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS E INSTRUCTIVAS.

E.5.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE ADUANAS, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES, INTERPONER RECLAMACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DESISTIRSE O RENUNCIAR A DERECHOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES Y, EN GENERAL, RUBRICAR CUALQUIER DOCUMENTO DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

E.5.3 EN MATERIA LABORAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR DICHAS ENTIDADES O POR INICIATIVA DE LA EMPRESA, CON LAS FACULTADES DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; PARTICIPAR EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 26636 Y LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 910, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSITIVOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PUDIERAN SUSTITUIRLOS O MODIFICARLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

E.5.4 ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO ANTE CUALQUIERA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE DICHA ENTIDAD, PUDIENDO PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES, ASÍ COMO ESCRITOS O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EN GENERAL, AL INTERIOR O FUERA DE ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ENUNCIANDO A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

E.5.4.1 REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES DE INVENCIÓN, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; COMO Oponerse a SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVOS A DICHOS PROCEDIMIENTOS.

E.5.4.2 INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPCIÓN, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL



CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

E.5.4.3 SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; Y, SUSCRIBIR ACTAS, CONTRATOS Y DEMÁS ACUERDOS DE ACREEDORES EN EL MARCO DE DICHS PROCEDIMIENTOS, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.

E.6 SOLICITAR, O PARTICIPAR COMO POSTOR EN, EL REMATE O SUBASTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLE O INTANGIBLES, PUDIENDO REALIZAR OFERTAS DE PRECIO, PAGAR ARANCEL, OBLAJE Y PRECIO DE REMATE O SUBASTA, SUSCRIBIR E IMPUGNAR ACTAS DE REMATE O SUBASTA, SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ADJUDICADOS EN REMATE O SUBASTA, CON LA FACULTAD DE SOLICITAR EL SECUESTRO O DESALOJO DE TALES BIENES Y EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y REALIZAR LOS ACTOS RELACIONADOS Y NECESARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE PLENA Y SUFICIENTEMENTE REPRESENTADA EN REMATES Y SUBASTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

E.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS Y EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS PROCESOS, DESDE LA COMPRA DE BASES HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

E.8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITÉS A U OTRAS AGRUPACIONES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD, PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES Y EN LAS VOTACIONES.

E.9 INSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES PARA CUALQUIER ACTO DE LOS ENUNCIADOS EN ESTE LITERAL E.

E.10 SUSTITUIR LOS PODERES CITADOS EN ESTE LITERAL E. EN TODO O EN PARTE Y REASUMIRLOS CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 35°. - RESPONSABILIDAD. - EL GERENTE RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 190° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL GERENTE ES RESPONSABLE, SOLIDARIAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD DE ESTOS O CUANDO, CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE SUS ACTOS, NO INFORME SOBRE ELLOS AL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL.

SUS FUNCIONES SON PROPIAS DEL CAMPO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.



CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 36°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO DE APOYO A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. ESTÁ INTEGRADO:

- a) POR EL RECTOR, QUIEN LA PRESIDE
- b) EL O LOS VICERRECTORES,
- c) UN DECANO DE FACULTAD,
- d) DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO (SI LO HUBIERE);
- e) DOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES
- f) Y UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS,

LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MÁS ALTO NIVEL ASISTEN CUANDO SON REQUERIDOS, AL CONSEJO COMO ASESORES, SIN DERECHO A VOTO.

LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES SERÁ POR VOTO UNIVERSAL EN ELECCIONES INTERNAS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY UNIVERSITARIA; Y SU PERIODO DE VIGENCIA SERÁ DE 2 AÑOS. EL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS SERÁ DESIGNADO POR LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS, QUIEN PUEDE SER SU PRESIDENTE O UN REPRESENTANTE.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES NO INVALIDA LA INSTALACIÓN NI EL FUNCIONAMIENTO DE DICHS ÓRGANOS.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE COMO PRINCIPALES FUNCIONES:

- A) APROBAR EL PLAN O LOS PLANES ANUALES DE LA UNIVERSIDAD.
- B) PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES, NUEVAS FACULTADES, ESCUELAS DE POST GRADO, PROYECTOS DE INNOVACIÓN, PROYECTOS DE INVERSIÓN.
- C) PROPONER A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA EN CASO CORRESPONDA, LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES, PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS U ÓRGANOS AFINES.
- D) APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
- E) CONFERIR LOS GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON LOS QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD
- F) OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS
- G) APROBAR LAS MODALIDADES DE INGRESO E INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO APROBAR EL NÚMERO DE VACANTES ANUALES POR MODALIDAD Y PROGRAMA ACADÉMICO Y LAS VACANTES PARA EL EXAMEN ORDINARIO.
- H) EJERCER COMO INSTANCIA REVISORA DE DISCIPLINA SOBRE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
- I) CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES U OTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO DE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIVERSIDAD
- J) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTÁN ENCOMENDADOS A OTRAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS



K) APROBAR TODOS LOS REGLAMENTOS, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

L) OTRAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO PUEDE TENER COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES.

ARTÍCULO 37°.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ TENER UN ÓRGANO DE CONTROL PARA CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS.

ARTÍCULO 38° .- LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SON LAS PRECISADAS EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA SIENDO ESTAS LAS QUE TIENEN QUE VER EXCLUSIVAMENTE CON EL ASPECTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO Y LAS QUE PUDIERAN ACORDARSE EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTIENDAN COMO AUTORIDADES ACADÉMICAS AL RECTOR, VICERECTOR ACADÉMICO, DECANOS Y DEMÁS AUTORIDADES RECONOCIDAS COMO TAL, CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS.

DEL RECTORADO

ARTÍCULO 39° .- EL RECTOR CONFORME AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY UNIVERSITARIA N°30220; ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DA CUENTA DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SEMESTRALMENTE, ASÍ COMO LA MEMORIA ANUAL DE SU GESTIÓN.

EL RECTOR ES LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, QUIEN FORMULA, DIRIGE LA POLÍTICA GENERAL Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD EN EL CAMPO ACADÉMICO, EVALÚA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y GARANTIZA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. ES DESIGNADO, RATIFICADO Y REVOCADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SON FUNCIONES DEL RECTOR:

- A. PRESIDIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, ASÍ COMO HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS
- B. DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
- C. PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN LOS DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
- D. REFRENDAR LOS DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- E. EXPEDIR ACTOS RESOLUTIVOS DE SU GESTIÓN
- F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LA MEMORIA ANUAL Y SU INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR
- G. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD
- H. REFRENDAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- I. COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL
- J. OTRAS QUE LE OTORQUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REQUISITOS PARA SER RECTOR.

- A. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.



- B. SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO (5) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- C. TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
- D. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- E. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- F. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40° . - TIENE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU ÁREA Y REEMPLAZA AL RECTOR EN SU AUSENCIA, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO:

- A. ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
- B. ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.
- C. CONDUCIR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO.
- D. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y LA CONCORDANCIA CON LA MISIÓN Y LAS METAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD.
- E. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE TODAS LAS FACULTADES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.
- F. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA DESIGNACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES ENCARGADAS DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO POR CADA PROGRAMA ACADÉMICO.
- G. PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.
- H. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD.
- I. FORMULAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DOCENTE, SUPERVISANDO LAS CAPACITACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.
- J. REVISAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO A PROPUESTA DE LOS DECANOS DE FACULTAD, Y ELABORADOS POR LA ESCUELA PROFESIONAL PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- K. RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS Y LOS GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS. (EN CUANTO LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRE LICENCIADA ANTE SUNEDU)
- L. PROPONER EL NÚMERO DE LAS VACANTES ANUALES SEGÚN MODALIDAD PARA EL PROCESO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN.
- M. ASESORAR AL RECTOR EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- N. COORDINAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES.



- O. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD.
- P. INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS OFICINAS QUE ORGÁNICAMENTE SON DE SU COMPETENCIA.
- Q. ANTE LA AUSENCIA DEL RECTOR, REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O ENTIDADES PRIVADAS.
- R. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN, LAS NORMAS RELACIONADAS AL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN DOCENTE, Y OTRAS EN LA UNIVERSIDAD.
- S. PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS GENERADAS EN LAS DIFERENTES FACULTADES Y DIRECCIONES DE LÍNEA A SU CARGO.
- T. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA DOCENCIA.
- U. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD.
- V. GESTIONAR EL PEDIDO DE ADQUISICIONES DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS.
- W. ELEVAR AL RECTOR LA MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD PARA SU REVISIÓN
- X. COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL.
- Y. OTRAS FUNCIONES QUE LE OTORQUE EL RECTOR.

REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR ACADÉMICO

- A. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
 - B. SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO (5) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
 - C. TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
 - D. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
 - E. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
 - F. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.
- EL VICERRECTORADO ACADÉMICO CONTARÁ CON UN COORDINADOR ACADÉMICO GENERAL DESIGNADO POR EL RECTOR.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 41°.- LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL ES UN ÓRGANO DE APOYO DEL RECTORADO, SU FINALIDAD ES BRINDAR SERVICIOS DE SECRETARÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTA. TIENE A SU CARGO LOS DOCUMENTOS OFICIALES, ARCHIVOS INSTITUCIONALES Y LOS REGISTROS DE GRADOS Y TÍTULOS. LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL ESTÁ A CARGO DE UN DOCENTE A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO, O PROFESIONAL IDÓNEO DESIGNADO POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A

PROPUESTA DEL RECTOR. ACTÚA COMO SECRETARIO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.

ARTÍCULO 42°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL.

- a) EJERCER LA SECRETARÍA EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE OTRAS REUNIONES QUE CONVOQUE EL RECTOR.
- b) REGISTRAR EN LOS LIBROS DE ACTA, LOS ACUERDOS Y ASEGURAR SU INTANGIBILIDAD Y CONSERVACIÓN.
- c) TRANSCRIBIR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES Y COORDINAR SU EJECUCIÓN.
- d) CONVOCAR A REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- e) PROYECTAR LAS RESOLUCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- f) EJERCER LAS FUNCIONES DE FEDATARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA. Y CON SU SELLO Y FIRMA CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD.
- g) CERTIFICAR LA APERTURA DE LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- h) EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD.
- i) REGISTRAR Y TRANSCRIBIR A LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES Y A LOS INTERESADOS LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- j) REGISTRAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD.
- k) ASEGURAR EL EFICIENTE TRÁMITE DOCUMENTARIO.
- l) REGISTRAR, CLASIFICAR, CODIFICAR, CATALOGAR, CUSTODIAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA Y LEGAL QUE GENERAN LOS ACTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, ASÍ COMO LOS DE CARÁCTER HISTÓRICO DE INTERÉS PARA LA INSTITUCIÓN Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL.
- m) PREPARAR LA AGENDA Y LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- n) CUMPLIR OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL RECTOR.

ARTÍCULO 43°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS.

- a) OFICINA CENTRAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO.
- b) DE APOYO SECRETARIAL.

ARTÍCULO 44°.- LA OFICINA CENTRAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO ES EL ENCARGADO DE ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA; ASÍ COMO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD, VELANDO POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

ARTÍCULO 45°.- EL ÁREA DE APOYO SECRETARIAL ES EL ENCARGADO DE ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE ELABORACIÓN, TRASCIPCIÓN Y OTROS DE LOS DOCUMENTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO; ASÍ COMO, DE OTRAS ACCIONES DE LOS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL.



TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 46°.- EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO TIENE COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO. ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL, DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 47°

EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y SE ENCARGA DE ORGANIZAR, CONDUCIR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ELECTORALES. INTEGRADO POR TRES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, POR EL PERIODO DE UN AÑO. DESIGNADO POR ASAMBLEA UNIVERSITARIA A PROPUESTA DEL RECTOR.

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 48°

EL COMITÉ DE ÉTICA SERÁ PROPUESTO POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ, PREVIO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

EL COMITÉ DE ÉTICA DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR MÍNIMO CINCO (05) MIEMBROS ENTRE INTERNOS Y EXTERNOS, CON DIVERSIDAD EN LA PARTICIPACIÓN DE GÉNERO, EDAD E INTERDISCIPLINARIEDAD:

- A. DOS DOCENTES CON CONOCIMIENTO EN ÉTICA O BIOÉTICA
- B. UN REPRESENTANTE DE LOS INVESTIGADORES
- C. UN ABOGADO PREFERIBLEMENTE CON CONOCIMIENTO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN
- D. UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O COMUNIDAD

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 49°.- LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES UN ÓRGANO DE APOYO DEL RECTORADO ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELA POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE.

ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES.

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO PROPUESTO POR EL RECTOR Y DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO, QUIEN GOZA DE AUTONOMÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 133° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ÓRGANO ESTÁ REGULADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. Y EN SUS PROPIAS NORMAS DE GESTIÓN.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50°.- EL RECTORADO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO ACADÉMICO RESPECTIVO, PODRÁ CONFORMAR COMISIONES EN FUNCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD, EN ASPECTOS



DIRECTAMENTE RELACIONADOS A LA GESTIÓN ACADÉMICA. EL NÚMERO DE INTEGRANTES SERÁ DE TRES Y LAS PRESIDE EL RECTOR.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL

ARTÍCULO 51°.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL ES EL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, QUE DEPENDE DEL RECTORADO.

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL TITULADO EN ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, O CONTABILIDAD, Y ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A PROPUESTA DEL RECTOR. CONTARÁ CON UN RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, UN RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Y CONTROL Y UN RESPONSABLE DE LA ESTADÍSTICA QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL RECTOR

ARTÍCULO 52°.- LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL SON:

A. CONDUCIR Y DESARROLLAR EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TRABAJANDO COORDINADAMENTE CON TODAS LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR HASTA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

B. REALIZAR EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS, ASÍ COMO LAS OPERATIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, PRESENTANDO LOS INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES; A FIN DE TOMAR DE DECISIONES APROPIADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

C. FORMULA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD PARA EL PERIODO ANUAL PARA LA REVISIÓN POR GERENCIA GENERAL Y LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VELANDO POR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS DEMÁS PLANES Y EN LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

D. CONDUCE LA RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PROPUESTO DEL MODELO ORGANIZACIONAL Y ESTABLECIENDO MECANISMO POR SU IMPLEMENTACIÓN.

E. IMPLEMENTAR Y SUPERVISAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD EN LO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, MANTENIENDO ACTUALIZADO LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD.

F. SUPERVISA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

G. COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.

H. OTRAS QUE ASIGNE EL RECTOR.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD



ARTÍCULO 53°.- “LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ES EL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO ENCARGADO DE DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD QUE ASEGURE LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL PONIENDO ÉNFASIS EN LA CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, COORDINANDO A NIVEL INSTITUCIONAL TODOS LOS PROCESOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD Y MANTENERLOS ACREDITADOS EN EL TIEMPO”. ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO PROPUESTO POR EL RECTOR Y DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:

- A. ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
- B. ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.
- C. ELABORAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.
- D. IMPLEMENTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
- E. IMPLEMENTAR Y GESTIONAR EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.
- F. PROPONER AL RECTOR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.
- G. IMPULSAR ACCIONES QUE ORIENTEN EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA.
- H. PROMOVER EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA EN LA UNIVERSIDAD.
- I. REALIZAR ACCIONES DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, ESTABLECIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA.
- J. SEGUIMIENTO, CONTROL, MEJORA Y DISEÑO DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.
- K. GESTIONAR LOS PROCESOS EXTERNOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (ACREDITACIÓN, LICENCIAMIENTO, OTROS).
- L. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL RECTOR DEL ESTADO DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA EN NUESTRA UNIVERSIDAD.
- M. COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD.
- N. OTRAS FUNCIONES QUE DESIGNE EL RECTOR.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, TIENE LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

- A. COORDINACIÓN DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD
- B. COORDINACIÓN DE ASEGURAMIENTO EXTERNO DE LA CALIDAD

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO 54°. - LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL ES UN ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, ESTÁ ENCARGADA DE INTERPRETAR Y APLICAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE LE CORRESPONDE AL SISTEMA UNIVERSITARIO; ASIMISMO, DICTAMINA SOBRE ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL Y OTROS; ABSUELVE LAS CONSULTAS QUE LE SEAN



FORMULADAS; Y REALIZA LA RECOPIACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS QUE EMITE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.

LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL ESTÁ A CARGO DE UN ABOGADO COLEGIADO QUE PUEDE SER DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, ES PROPUESTO POR EL RECTOR Y DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 55°.- SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL LAS SIGUIENTES:

- a) ASESORAR AL RECTOR Y ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE INSTITUCIONAL, QUE TENGAN IMPLICANCIA CON LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES.
- b) ABSOLVER LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS DIVERSAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA. EN ASUNTOS LEGALES.
- c) ASUMIR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA EN EL FUERO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, EN ACCIONES QUE SON PROMOVIDAS EN CONTRA DE ELLA O TENGAN QUE PROMOVERSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
- d) EMITIR DICTÁMENES PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES, CUANDO SE LE SOLICITE.
- e) SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.
- f) EMITIR INFORME LEGAL SOBRE EXPEDIENTES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ELEVEN A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.
- g) COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL.
- h) CUMPLIR OTRAS FUNCIONES EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 56°.- LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ES UN ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DEL RECTORADO ENCARGADO DE PLANIFICAR ORGANIZAR ORIENTAR, EJECUTAR CONducir, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA CONFORME AL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD. LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO PROPUESTO POR EL RECTOR Y DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL ES FUNDAMENTO DE LA VIDA UNIVERSITARIA, CONTRIBUYE AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, COMPROMETIENDO A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC.

ARTÍCULO 57°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL:

- ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
- ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.
- DISEÑAR PROYECTOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO.
- CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS EN EL PLAN ANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EN EL PLAN ANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.



- INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS ANUALES DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL AL RECTOR Y DIVULGARLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL:

- SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LAS ACCIONES QUE PERMITEN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SER UNA UNIVERSIDAD RESPONSABLE.
- FOMENTAR E INCENTIVAR EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.
- INCORPORAR EN LA CONDUCTA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- FOMENTAR E INCENTIVAR EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR.
- DIRIGIR EL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA
- COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL.

SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

- AUDITAR LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD INVOLUCRADOS CON LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS ACTIVIDADES Y DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO TANTO EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- OTRAS ACTIVIDADES QUE LE ENCARGUE EL RECTOR.

EL DIRECTOR CONTARÁ CON UN ASISTENTE QUE SERÁ DESIGNADO POR EL RECTOR

DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

ARTÍCULO 58°.- LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) QUE PROMUEVE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO FACTORES EDUCATIVOS COADYUVANTES A LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PERSONA.

EL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, ESTÁ ORIENTADO A FOMENTAR, APOYAR Y POTENCIAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DEPORTIVO DE LOS DEPORTISTAS DESTACADOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE AQUELLOS ALUMNOS QUE, POR SUS HABILIDADES O LOGROS DEPORTIVOS EN UNA O MÁS DISCIPLINAS, REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD, A LA PROVINCIA, REGIÓN O AL PERÚ, TANTO EN COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS. LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DE DISCIPLINA OLÍMPICAS.

EL OBJETIVO DEL PRODAC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ES RECLUTAR DEPORTISTAS TALENTOS CON PROYECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO Y BRINDARLES FORMACIÓN ACADÉMICA A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y A LOS DE PROYECCIÓN, BUSCANDO SU DESARROLLO PERSONAL, PROFESIONAL Y APOYARLOS A COSECHAR LOGROS EN EL DEPORTE COMPETITIVO.

EL PRODAC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, ES UN SERVICIO QUE ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE LO DIRIGE Y CUENTA CON COORDINADORES DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS SELECCIONADAS PARA EL AÑO LECTIVO; CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR SUS OBJETIVOS.

SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PRODAC, QUE EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEBE CUMPLIR:



- a) PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE ALTA COMPETENCIA EN LA UNIVERSIDAD, EN LA REGIÓN Y EL PAÍS.
- b) INVITAR Y/O RECLUTAR A JÓVENES DEPORTIVAS CON ALTO NIVEL COMPETITIVO Y/O DE PROYECCIÓN DE LA PROVINCIA, REGIÓN Y/O PAÍS.
- c) ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DEL VICE - RECTORADO LA RELACIÓN DE ESTUDIANTES SELECCIONADOS Y/O CALIFICADOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y/O ACADÉMICOS RESPECTIVOS CONFORME A LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD.
- d) ELABORAR EL PLAN ANUAL Y CRONOGRAMA ANUAL DE LAS COMPETENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS EN LOS QUE PARTICIPARÁN NUESTROS ESTUDIANTES.
- e) PRESENTAR LA LISTA DE REQUERIMIENTOS MATERIALES, ECONÓMICOS, DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE INSTALACIONES, QUE SE REQUIERAN PARA EJECUTAR DE MANERA ÓPTIMA EL TRABAJO DE NUESTROS DEPORTISTAS DE ALTA COMPETENCIA.
- f) RESPONSABILIZARSE POR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA(S) SELECCIÓN(ES) DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, Y VELAR ANTE CUALQUIER SITUACIÓN POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DEPORTISTAS DE TODAS LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS.
- g) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL QUE SE LES INVITE Y QUE SE PROGRAMEN A LO LARGO DEL AÑO PARA EXPONER LOS AVANCES DE ESTE PROGRAMA
- h) EN COORDINACIÓN CON LOS COORDINADORES DE CADA DISCIPLINA DEPORTIVA; SERÁ EL RESPONSABLE O TUTOR ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE AQUELLOS DEPORTISTAS QUE POR SU ALTO NIVEL DE COMPETENCIA HAYAN SIDO BENEFICIADOS CON ALGUNAS DE LAS BECAS QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA HAYA ESTABLECIDO PARA ESTOS CASOS, A FIN DE QUE NO PIERDAN SUS BECAS O BENEFICIOS.
- i) OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL RECTORADO.
- SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE CADA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ALTO NIVEL DE COMPETENCIA:
- a) PRESENTAR AL DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EL PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN GENERAL DEL DESEMPEÑO SEMESTRAL DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS A SU CARGO.
- b) RECLUTAR, INSTRUIR Y PREPARAR ADECUADAMENTE A LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL DE COMPETENCIA CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LAS COMPETENCIAS DE LAS DISCIPLINAS SELECCIONADAS.
- c) PROMOCIONAR LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES QUE PERTENECEN AL PRODAC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.
- d) VELAR ANTE CUALQUIER SITUACIÓN POR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS DEPORTISTAS DEL PRODAC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.
- e) CONTROLAR EL USO ADECUADO DE LOS AMBIENTES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y MATERIALES DEPORTIVOS ASIGNADOS PARA LOS TRABAJOS DE PREPARACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL PRODAC.
- f) HACER RESPETAR Y FOMENTAR EL USO DE LOS UNIFORMES OFICIALES Y DE ENTRENAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.
- g) OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.



NUESTRA UNIVERSIDAD CUMPLIDORA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA 30220, TIENE COMO META PROMOCIONAR Y PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DE ALTO NIVEL DEPORTIVO, POR LO CUAL FOMENTARÁ DEPORTES QUE TENGAN COMPETENCIAS TANTO A NIVEL DE LOS JUEGOS BOLIVARIANOS COMO EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS.

LA UNIVERSIDAD TIENE PRODAC CON 03 DISCIPLINAS DEPORTIVAS POR CATEGORÍAS SOBRE LAS CUALES SE EJECUTARÁN LAS ACCIONES ESTABLECIDAS; ESTAS DISCIPLINAS ESTARÁN PRECISADAS EN UN ACTO RESOLUTIVO DE CONSEJO UNIVERSITARIO Y SE RENOVARAN O MODIFICARAN ANUALMENTE

REQUISITOS

PARA OBTENER BECA EN LA UNIVERSIDAD POR SER DEPORTISTA DE ALTA COMPETENCIA:

- A. SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, SOLICITANDO BECA POR SER DEPORTISTA CALIFICADO.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE QUE SEÑALE ESPECÍFICAMENTE QUE ES UN DEPORTISTA CALIFICADO DE COMPETENCIA.
- C. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE SU COMPETICIÓN DEPORTIVA Y LOS LOGROS ALCANZADOS.
- D. ENTREVISTA PERSONAL.

BENEFICIOS

EL DEPORTISTA CALIFICADO TIENE ACCESO A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- A. UNA BECA EN LA UNIVERSIDAD Y CONTARÁ CON EL APOYO DE UN TUTOR ASIGNADO ESPECIALMENTE A FIN DE QUE PUEDA CONJUGAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE CON LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIO; ESTA BECA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE LA CARRERA UNIVERSITARIA Y/O PERTENEZCA EL ALUMNO DEPORTISTA A LA UNIVERSIDAD.
- B. EL DEPORTISTA PUEDE SOLICITAR REPROGRAMACIONES DE SUS EVALUACIONES EN CASO LAS COMPETENCIAS REPRESENTANDO A LA UNIVERSIDAD SE CRUCEN CON COMPETENCIAS OFICIALES.
- C. EL DEPORTISTA NO REALIZARÁ NINGÚN PAGO POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD HA ESTABLECIDO 3 (TRES) TIPOS DE BECAS DE ESTUDIO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PRODAC: LA BECA PARCIAL, LA BECA TOTAL Y LA BECA TOTAL ESPECIAL.

- a) LA BECA PARCIAL FINANCIA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIONES. LA UNIVERSIDAD INCLUYE EN SU PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC)
- b) LA BECA TOTAL INCLUYE LOS COSTOS TOTALES DE MATRÍCULA Y PENSIONES. LA UNIVERSIDAD INCLUYE EN SU PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC)
- c) LA BECA TOTAL ESPECIAL INCLUYE LOS COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIONES, ADEMÁS DE LOS COSTOS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, VIVIENDA, MATERIAL DE ESTUDIO Y DEPORTIVO

LOS DEPORTISTAS CANDIDATOS A LAS BECAS SON PROPUESTOS POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, LO QUE LES DA, SI NO FUESEN YA ALUMNOS, INGRESO DIRECTO A LA UNIVERSIDAD.

LAS BECAS SERÁN ASIGNADAS CONFORME A LA DISPONIBILIDAD ANUAL ESTABLECIDA POR LA UNIVERSIDAD EN SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y A LA EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS.

DEBERES



EL DEPORTISTA CALIFICADO TIENE EL DEBER DE:

- A. EL DEPORTISTA DEBERÁ CUMPLIR CON EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y CON EL PLAN CURRICULAR DE SU CARRERA PROFESIONAL
- B. EL DEPORTISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS HORAS DE ENTRENAMIENTO ASIGNADAS A LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA A LA QUE PERTENECE Y A TODAS LAS COMPETENCIAS REPRESENTANDO A LA UNIVERSIDAD.
- C. DEBERÁ RENDIR TODAS SUS EVALUACIONES Y NO PODRÁ DESAPROBAR CURSOS EN EL SEMESTRE QUE CURSE.
- D. MOSTRAR UNA CONDUCTA EJEMPLAR EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y EN CADA UNO DE LOS ENTRENAMIENTOS O COMPETENCIAS EN LOS QUE PARTICIPE EN SU REPRESENTACIÓN O INTEGRANDO UNA SELECCIÓN NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.
- E. MANTENER UN RENDIMIENTO DEPORTIVO ACORDE CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS AL INICIO DE SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA Y DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTE.
- F. LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTABLECERÁ LOS CASOS EN EL QUE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS PIERDEN PARCIAL O TOTALMENTE ESTOS BENEFICIOS

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 59°. - LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ESTABLECE SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES.

LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES FUNDAMENTALES DE ORGANIZACIÓN, FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL Y DE GESTIÓN ACADÉMICA. ESTÁN INTEGRADAS POR DOCENTES Y ESTUDIANTES. EN ELLAS SE ESTUDIA UNA O MÁS DISCIPLINAS O CARRERAS, SEGÚN LA AFINIDAD DE SUS CONTENIDOS Y OBJETIVOS, Y DE ACUERDO CON LOS CURRÍCULOS ELABORADOS POR ELLAS.

ESTÁN A CARGO DE UN DECANO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL GOBIERNO DE LAS FACULTADES ES EJERCIDO POR:

- a) EL CONSEJO DE FACULTAD
- b) EL DECANO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES, LAS FACULTADES PUEDEN ORGANIZAR O INTEGRAR ESPECIALIDADES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS UNIDADES QUE SE CONSIDERE NECESARIAS.

LA CREACIÓN, FUSIÓN, SEPARACIÓN SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, INCLUYENDO A UNA NUEVA FACULTAD, ES PROPUESTA POR LA RESPECTIVA FACULTAD, A TRAVÉS DE SU DECANO, AL RECTOR. QUIEN ELEVARÁ LA PROPUESTA, A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 60°.- EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, LA CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN LE CORRESPONDE AL DECANO.

EL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁ INTEGRADO POR:

- A) EL DECANO

B) 01 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES NOMBRADO POR EL DECANO POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS.

C) 01 ESTUDIANTE DE LA FACULTAD, QUE DEBE HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS; Y DEBE PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR, EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES SERÁ ELEGIDO POR LOS ESTUDIANTES DE SU FACULTAD DEMOCRÁTICAMENTE Y SU ELECCIÓN TENDRÁ UN MANDATO DE DOS (02) AÑOS.

ARTÍCULO 61°.- LA UNIVERSIDAD TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN:

- INGENIERÍA INDUSTRIAL
- INGENIERÍA DE SISTEMAS
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
- CONTABILIDAD
- DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- PSICOLOGÍA
- ENFERMERÍA.
- OBSTETRICIA

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 62°.- LA UNIVERSIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220; ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ESTUDIOS MEDIANTE EL SISTEMA SEMESTRAL, CON CURRÍCULO FLEXIBLE, SISTEMA POR CRÉDITOS. EL CRÉDITO ES IGUAL A DIECISÉIS (16) HORAS LECTIVAS DE TEORÍA O EL DOBLE DE HORAS DE PRÁCTICA.

LA UNIVERSIDAD CUENTA CON LA MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL.

ARTÍCULO 63°.- LOS ESTUDIOS PROFESIONALES TIENEN UN ALCANCE MÍNIMO DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS ACADÉMICOS LOS MISMOS QUE SE DESARROLLAN EN DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS DENOMINADOS CICLOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 64°.- LA UNIVERSIDAD OFRECE ESTUDIOS DE PREGRADO. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO INCLUYEN EN SUS INICIOS LOS ESTUDIOS GENERALES SE DESARROLLAN COMO MÍNIMO EN (35) CRÉDITOS Y LUEGO LOS DE LA CARRERA PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TIENEN UNA DURACIÓN NO MENOR DE CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE FACULTAD Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 65°.- EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, LA CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN LE CORRESPONDE AL DECANO.

EL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁ INTEGRADO POR:

- A. EL DECANO, QUIEN LO PRESIDE
- B. 01 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES NOMBRADO POR EL DECANO POR UN PERIODO DE DOS

(02) AÑOS.

C. 01 ESTUDIANTE DE LA FACULTAD, QUE DEBE HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS; Y DEBE PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR, EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES SERÁ ELEGIDO POR LOS ESTUDIANTES DE SU FACULTAD DEMOCRÁTICAMENTE Y SU ELECCIÓN TENDRÁ UN MANDATO DE DOS (02) AÑOS.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:

A. ELABORAR EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS QUE COMPRENDE LAS RESPONSABILIDADES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS REGÍMENES DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y SANCIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

B. APROBAR Y ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL CUADRO DE NECESIDADES DE LA FACULTAD.

C. APROBAR LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, TÍTULOS PROFESIONALES.

D. AUTORIZAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA FACULTAD; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE LA FACULTAD Y OTRAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL CONSEJO DE FACULTAD.

E. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA.

F. APROBAR LOS SYLLABUS DE TODOS LOS CURSOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 66°.- EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMO ÓRGANO COMPETENTE, QUE, DE ACUERDO AL ESTATUTO, DESIGNA A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 122 DE LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA. EL DECANO GESTIONA LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS DE ESTA. PRESIDE EL CONSEJO DE FACULTAD Y EJECUTA SUS ACUERDOS. DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD. PRESENTA ANUALMENTE EL INFORME DE GESTIÓN AL CONSEJO DE FACULTAD PARA SU APROBACIÓN. REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

LOS REQUISITOS PARA SER DECANO SON:

1.SER CIUDADANO EN EJERCICIO

2.SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ EN EL EXTRANJERO CON NO MENOS DE 3 AÑOS EN LA CATEGORÍA.

3.TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.

4.NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

5.NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.

6.NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

EL DECANO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES

- PRESIDIR EL CONSEJO DE FACULTAD
- DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LA FACULTAD.

- DIRIGIR ACADÉMICAMENTE LA FACULTAD, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO, DE LA ESCUELA PROFESIONAL Y UNIDADES DE POSTGRADO DE CONTAR CON ESTA.
- REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY UNIVERSITARIA N°30220.
- PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y SU INFORME DE GESTIÓN.
- PROPONER LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIO AL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 67°.- LA UNIVERSIDAD PRESTA SERVICIOS UNIVERSITARIOS EN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS:

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN:

- INGENIERÍA INDUSTRIAL, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO (A) INDUSTRIAL.
- INGENIERÍA DE SISTEMAS, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO(A) DE SISTEMAS.
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO (A) EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.
- CONTABILIDAD QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR(A) PÚBLICO(A)
- DERECHO QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y EL TÍTULO DE ABOGADO (A)

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- PSICOLOGÍA, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN PSICOLOGÍA.
- ENFERMERÍA, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ENFERMERÍA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN ENFERMERÍA.
- OBSTETRICIA QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN OBSTETRICIA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO (A) EN OBSTETRICIA

LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE AQUELLOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEJADOS DE OFERTAR POR LA UNIVERSIDAD, SERÁN SEÑALADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL, CONFORME CORRESPONDAN.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS



ARTÍCULO 68°. - LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS SON UNIDADES DE SERVICIO ACADÉMICO. AGRUPAN A LOS DOCENTES QUE CULTIVAN DISCIPLINAS RELACIONADAS ENTRE SÍ, COORDINAN Y CONTROLAN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE SUS MIEMBROS, APOYAN ACADÉMICAMENTE A LAS DIFERENTES FACULTADES, INVESTIGAN MEJORES ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y PREPARAN SÍLABOS POR CURSO.

ARTÍCULO 69°.- LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS SE INTEGRAN A UNA FACULTAD Y SIRVEN A UNA O MÁS FACULTADES SIN PERDER SU CAPACIDAD FUNCIONAL. NO PUEDE HABER DEPARTAMENTOS IGUALES EN DISTINTAS FACULTADES.

ARTÍCULO 70°.- PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS SE REQUIERE UN NÚMERO NO MENOR DE CINCO (5) DOCENTES. SU CREACIÓN SE EFECTUARÁ POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POSTERIOR ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EN BASE AL REQUERIMIENTO SUSTENTADO DE LA FACULTAD Y LA PROPUESTA DEL RECTOR

ARTÍCULO 71° . - SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

- a) ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.
- b) COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS SYLLABUS DE ESTUDIOS GENERALES, REVISANDO PERIÓDICAMENTE SUS CONTENIDOS Y ACTUALIZÁNDOLOS EN COORDINACIÓN CON LOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS.
- c) PRESENTAR EL REQUERIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE A LAS FACULTADES.
- d) PROMOVER Y CANALIZAR LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS DOCENTES ANTE LA FACULTAD.
- e) ESTABLECER ESTRATEGIAS Y GENERAR EL USO DE MÉTODOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA QUE PERMITAN INNOVAR PERMANENTEMENTE EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
- f) DESARROLLAR Y FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN BAJO LA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELLECTUAL; Y LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- g) CONTROLAR Y EVALUAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LAS ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 72°.- EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A PROPUESTA DEL RECTOR, QUE DEBE TENER COMO REQUISITO DE SER DOCENTE PRINCIPAL ORDINARIO.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220 TIENE UN DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIOS GENERALES QUE SE INTEGRA A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y PRESTARÁ APOYO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN, Y A LA MISMA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

EN CUANTO A LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y DE TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ESTÁN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 147, DEL PRESENTE ESTATUTO. EN CASO DE VACANCIA DE ALGUNA AUTORIDAD UNIVERSITARIA, EL RECTOR SERÁ QUIEN DESIGNE A LA AUTORIDAD INTERINAMENTE EN REEMPLAZO DE LA AUTORIDAD REVOCADA HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE O NOMBRE A LA NUEVA AUTORIDAD UNIVERSITARIA.

ESCUELAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 73°.- LA UNIVERSIDAD CUENTA CON ESCUELAS PROFESIONALES. ES LA ORGANIZACIÓN ENCARGADA DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE UNA CARRERA PROFESIONAL, ASÍ COMO



DE LA ELABORACIÓN DE LOS SYLLABUS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD POR CADA PROGRAMA ACADÉMICO, ASÍ COMO DIRIGIR SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERTINENTE HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR EL DECANO ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES DE LA FACULTAD CON DOCTORADO EN LA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA DE LA QUE SERÁ PRESIDENTE.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS, PROCESO DE ADMISIÓN Y EL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 74°. - LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ORGANIZA SUS ESTUDIOS MEDIANTE EL RÉGIMEN SEMESTRAL FLEXIBLE Y POR CRÉDITOS. LOS MISMOS QUE SE DESARROLLAN EN DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS DENOMINADOS CICLOS ACADÉMICOS. Y EN EL CASO DE DERECHO DE 12 SEMESTRES ACADÉMICOS PARA PRE GRADO

PARA DIPLOMADOS DE POSTGRADO SON ESTUDIOS CORTOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN ÁREAS ESPECÍFICAS SE DEBE COMPLETAR UN MÍNIMO DE 24 CRÉDITOS

MAESTRÍAS ESTAS PUEDEN SER:

MAESTRÍA DE ESPECIALIZACIÓN: SON ESTUDIOS DE PROFUNDIZACIÓN PROFESIONAL

MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN O ACADÉMICAS: SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN

EN AMBOS CASOS SE DEBE COMPLETAR UN MÍNIMO DE 48 CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO

DOCTORADOS QUE SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN TIENEN EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO AL MÁS ALTO NIVEL. SE DEBE COMPLETAR UN MÍNIMO DE 64 CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE 2 IDIOMAS EXTRANJEROS UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA

EL PLAN DE ESTUDIOS DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO ESTABLECE LOS PRERREQUISITOS DE CADA ASIGNATURA, SU PESO ACADÉMICO EN CRÉDITOS, EL NÚMERO DE HORAS QUE COMPRENDE Y EL CARÁCTER OBLIGATORIO O ELECTIVO DE CADA UNO DE LOS CURSOS. CADA SEMESTRE DE ESTUDIOS CONSTITUYE UNA ETAPA CONSECUTIVA E INTERDEPENDIENTE DEL PLAN CURRICULAR.

EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, SE SEÑALARÁN OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS ESTUDIOS Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS APLICABLES, EN EL MARCO DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

ARTICULO 75.- LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD SE REALIZA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PREVIA DEFINICIÓN DE PLAZAS Y MÁXIMO UNA VEZ POR CICLO.

EL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO VA DIRIGIDO A LOS QUE HAYAN CULMINADO ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O ESTÉN CURSANDO EL ÚLTIMO AÑO DE ESTUDIOS, DEL TOTAL DE POSTULANTES SE SELECCIONARÁ A AQUELLOS QUE CUMPLAN CON EXIGENCIAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN. EN ESTE PROCESO LOS ESTUDIANTES SERÁN EVALUADOS CON UNA PRUEBA GENERAL DE CONOCIMIENTOS Y APTITUD ACADÉMICA. EL DETALLE DEL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.



PARA PODER POSTULAR A ESTA MODALIDAD ORDINARIA, EL POSTULANTE DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a.FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE VENTAS Y MARKETING DEBIDAMENTE LLENADO.
- b.COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO.
- c.CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ORIGINALES DE LOS CINCO AÑOS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.
- d.PARTIDA DE NACIMIENTO ORIGINAL ACTUALIZADA
- e.COPIA LEGALIZADA DE DNI DEL POSTULANTE.
- f.CUATRO FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET EN FONDO BLANCO ACTUALIZADAS. EN CASO EL ESTUDIANTE NO PRESENTE ALGUNO DE LOS REQUISITOS, NO SERÁ IMPEDIDO DE POSTULAR PRESENTANDO UN COMPROMISO DE HONOR FIRMADO, DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS.

DE EXISTIR EMPATE EN EL ÚLTIMO LUGAR ENTRE DOS O MÁS POSTULANTES EN UNA MODALIDAD, LA VACANTE SERÁ CUBIERTA AL TOMAR EN CUENTA LOS PROMEDIOS DE NOTAS DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ MAYOR NÚMERO DE INGRESANTES AL APROBADO. SALVO ASÍ LO APRUEBE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO CONSTARÁ DE UN EXAMEN DE 100 PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE Y DE CALIFICACIÓN ANÓNIMA DE ACUERDO AL TEMARIO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE TRANSPARENCIA.

EL EXAMEN CONSTARÁ DE UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUD ACADÉMICA, MEDIANTE LA SECCIÓN DE APTITUD ACADÉMICA SE EVALUARÁ LA CAPACIDAD DE RAZONAMIENTO VERBAL Y MATEMÁTICO, MIENTRAS QUE LA SECCIÓN DE CONOCIMIENTOS PERMITIRÁ EVALUAR EL APRENDIZAJE BÁSICO DEL POSTULANTE EN LAS DIVERSAS MATERIAS INCLUIDAS EN EL CUESTIONARIO PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN. LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN, REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN ES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

EL EXAMEN DE ADMISIÓN SERÁ APLICADO EN UNA SOLA FECHA. BAJO NINGÚN CRITERIO SE ESTABLECERÁ UNA NUEVA FECHA PARA AQUELLOS POSTULANTES QUE NO SE PRESENTEN O QUE HAYAN LLEGADO TARDE EL DÍA Y HORA FIJADA.

GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PROCESO DE ADMISIÓN, POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE LOS POSTULANTES QUE ASISTAN POSTERIOR AL INICIO DEL EXAMEN EL PROCESAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS CUADROS DE INGRESO SERÁN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

LA RELACIÓN DE POSTULANTES QUE LOGRARON OBTENER UNA VACANTE PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD SE PUBLICARÁ EN ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ESTARÁ VALIDADA POR LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA. LOS RESULTADOS SERÁN PUBLICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE LAS 12 HORAS SIGUIENTES DE LA FINALIZACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO. EL POSTULANTE QUE NO ALCANCE UNA VACANTE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO, PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS REQUISITOS PRESENTADOS AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE, PARA



LO CUAL TENDRÁN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA DETERMINA EL NÚMERO DE VACANTES, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- a. LOS TITULADOS O GRADUADOS.
- b. QUIENES HAYAN APROBADO POR LO MENOS CUATRO PERIODOS LECTIVOS SEMESTRALES O DOS ANUALES O SETENTA Y DOS (72) CRÉDITOS.
- c. LOS DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO, DE CADA REGIÓN, EN TODO EL PAÍS.
- d. LOS DEPORTISTAS DESTACADOS, ACREDITADOS COMO TALES POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD).
- e. LOS BECADOS POR LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS SOCIETARIAS.
- f. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A UNA RESERVA DEL 5 % DE LAS VACANTES OFRECIDAS EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS 1 Y 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS POSTULANTES SE SUJETAN A UNA EVALUACIÓN INDIVIDUAL, A LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN ATENCIÓN A LA CORRESPONDENCIA DE LOS SÍLABOS, A LA EXISTENCIA DE VACANTES Y A LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA EN SU REGLAMENTO DE ADMISIÓN. LAS UNIVERSIDADES PUEDEN CELEBRAR ACUERDOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS SÍLABOS.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA LAS MODALIDADES Y LAS VACANTES PARA LA ADMISIÓN A PROPUUESTA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 76°.- LA MATRÍCULA SE PROGRAMA AL INICIO DE CADA CICLO ACADÉMICO Y SE REALIZA POR ASIGNATURAS EN CADA CARRERA PROFESIONAL, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA QUE ELABORA EL VICERRECTOR ACADÉMICO. LOS ALUMNOS SOLAMENTE PUEDEN MATRICULARSE EN ASIGNATURAS CUYOS PRERREQUISITOS HAN SIDO APROBADOS.

AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA LOS ESTUDIANTES DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, SIN EMBARGO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ OFRECERLES OTROS SEGUROS PRIVADOS ALTERNATIVOS A LOS CUALES PUEDAN ACCEDER VOLUNTARIAMENTE.

ARTÍCULO 77°.- EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO Y REGISTRO DE MATRÍCULA EN LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 78°.- EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS SE ADECUA A LA CAPACIDAD DE CADA ESTUDIANTE, POR ELLO EXISTEN TRES (3) MODALIDADES DE MATRÍCULA, DE ACUERDO AL NÚMERO DE CRÉDITOS, EN LOS QUE SE INSCRIBE EL ALUMNO:

- A. MATRÍCULA REGULAR: COMPRENDE A LOS ESTUDIANTES QUE SE INSCRIBEN EN UN MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS Y UN MÁXIMO DE VEINTITRÉS (23).
- B. MATRÍCULA ESPECIAL: COMPRENDE A LOS ESTUDIANTES QUE REGISTRAN UNA CARGA ACADÉMICA MENOR DE DOCE (12) CRÉDITOS.



C. MATRÍCULA EXCEPCIONAL: COMPRENDE A LOS ESTUDIANTES QUE SE INSCRIBEN EN MÁS DE VEINTITRÉS (23) CRÉDITOS. PUEDE SOLICITAR ESTA MODALIDAD DE MATRÍCULA CUALQUIER ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD QUE HAYA PERTENECIDO AL TERCIO SUPERIOR EN EL SEMESTRE ANTERIOR, EN ESTE CASO PUEDE MATRICULARSE EN UN MÁXIMO DE NUEVE (09) CRÉDITOS ADICIONALES A LOS PERMITIDOS EN LA MATRICULA REGULAR (32 CRÉDITOS EN TOTAL).

D. MATRICULA LIBRE: ES LA QUE PERMITE A LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL O ESTUDIANTES VISITANTES, NACIONALES O EXTRANJEROS, MATRICULARSE SIN REGISTRAR CARGA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 79°.- UNA VEZ MATRICULADO UN ESTUDIANTE EN LAS ASIGNATURAS DE DETERMINADO SEMESTRE, SOLAMENTE PODRÁ RETIRARSE DE UNA O MÁS ASIGNATURAS, PRESENTANDO UNA SOLICITUD AL VICERRECTOR ACADÉMICO EN LAS PRIMERAS DOS SEMANAS DE INICIADO EL CURSO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 80°.- LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SERÁ INTEGRAL, FORMATIVA Y SUMATIVA (EXPRESA LA NOTA PROMOCIONAL DEL ESTUDIANTE), TENDIENTE A DESARROLLAR CAPACIDADES, HABILIDADES Y ACTITUDES QUE GARANTICEN UN DESEMPEÑO PROFESIONAL IDÓNEO. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DIRIGIDO A LA COMPROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS TAREAS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA, COMPRENDE LA COMPROBACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS APRENDIDOS Y LAS EXPERIENCIAS TÉCNICO-PRÁCTICAS ADQUIRIDAS.

ARTÍCULO 81°.- EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE SERÁ ACTIVO, APLICANDO MÉTODOS QUE PROMUEVAN CONCIENCIA CRÍTICA Y CREATIVA, CONJUGANDO LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA EN TODAS LAS ETAPAS DE LA CARRERA PROFESIONAL. LA ENSEÑANZA PRÁCTICA SE PROMOVERÁ A TRAVÉS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, LOS PLANES DE PROYECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SER POSIBLE.

ARTÍCULO 82°.- LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES, CONFORME AL ARTÍCULO 99, 100, 101 DE LA LEY UNIVERSITARIA SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- a. RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE DERECHO.
- b. APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO LECTIVO QUE CURSAN.
- c. CUMPLIR CON ESTA LEY Y CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- d. RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
- e. RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA INVOLABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- f. USAR LAS INSTALACIONES DE SU CENTRO DE ESTUDIOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES UNIVERSITARIOS.
- g. RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y RECHAZAR LA VIOLENCIA.
- h. MATRICULARSE UN NÚMERO MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS POR SEMESTRE PARA CONSERVAR SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR, SALVO QUE LE FALTEN MENOS PARA CULMINAR LA CARRERA.



DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- i. RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD QUE LES OTORQUE CONOCIMIENTOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN.
- j. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LOS DOCENTES POR PERIODO ACADÉMICO CON FINES DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN.
- k. TENER LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER SANCIONADO POR CAUSA DE LAS MISMAS.
- l. PARTICIPAR EN EL GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS, DE ACUERDO CON ESTA LEY Y LA REGULACIÓN QUE ESTABLEZCA CADA UNIVERSIDAD.
- m. EJERCER EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PARA FINES VINCULADOS CON LOS DE LA UNIVERSIDAD.
- n. TENER EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A ESCALAS DE PAGO DIFERENCIADAS, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNO.
- o. CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- p. INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS Y A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS.
- q. UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE BIENESTAR Y ASISTENCIA QUE OFREZCA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.
- r. SOLICITAR RESERVA DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA DEBIDAMENTE SUSTENTADA. NO EXCEDERÁ DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS.
- s. LOS DEMÁS QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

LOS ESTUDIANTES QUE INCUMPLAN LOS DEBERES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 101° DE LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220.

ARTÍCULO 83°.- LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE ESTÁ ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

ARTÍCULO 84°.- LOS HORARIOS DE CLASES SE ADECUAN A LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS Y SON PROPUESTOS POR CADA FACULTAD AL VICERRECTOR ACADÉMICO.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 85° .- LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, ORIENTAR, CONDUCIR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA, Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.

ARTÍCULO 86°.- LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL GESTIONA Y COORDINA CON LAS ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS, SU CAMPO DE ACCIÓN; CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN, DIFUSIÓN, SUPERVISIÓN, POLÍTICAS, FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y A LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA



UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE SERVICIOS, REGALÍAS, PATENTES, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEPENDE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y MANTIENE RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 87°.- SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL, LAS SIGUIENTES:

- a) ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A LA DIRECCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
- b) ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.
- c) PROPONER LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD.
- d) COORDINAR, SUPERVISAR, ASESORAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD ACADÉMICA.
- e) FORMULAR LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PRIORITARIAS DE LA UNIVERSIDAD.
- f) COORDINAR Y DESARROLLAR LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE QUE LE SEAN SOLICITADOS A LA UNIVERSIDAD.
- g) FORMULAR LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN Y PRESENTARLOS AL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA SU APROBACIÓN.
- h) ASESORAR, PARTICIPAR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS Y APROBADOS POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO. PODRÁ EJECUTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REMITIDOS POR EL RECTORADO, PREVIA EVALUACIÓN E INFORME FAVORABLE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO,
- i) FORMULAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- j) EMITIR OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LAS PUBLICACIONES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD.
- k) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON OTRAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.
- l) DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES.
- m) EVALUAR E INFORMAR AL VICERRECTORADO ACADÉMICO MENSUALMENTE SOBRE LA EJECUCIÓN, AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.
- n) PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS INFORMES DE GESTIÓN SEMESTRAL E INFORME ANUAL RELACIONADOS AL ÁREA DE SU COMPETENCIA
- o) ESTABLECER LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES, TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.
- p) PROMOVER LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- q) COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL.

Aprobado mediante Resolución de Junta General de Accionistas N° 015-2021-UAI-JGA/P de fecha 26.02.2021.



r) CUMPLIR OTRAS FUNCIONES QUE SE LE ENCARGUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL, ESTÁ A CARGO DE UN DOCENTE CON GRADO DE DOCTOR, ES DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

ARTÍCULO 88°.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TENDRÁ UN SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN CADA FILIAL QUE LA UNIVERSIDAD TENGA; ESTE SUBDIRECTOR SERÁ DESIGNADO POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PLAN ANUAL DE INVESTIGACIÓN APROBADO PARA LA FILIAL EN LA QUE ES SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

DEPENDE DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN QUIEN LE ASIGNARÁ FUNCIONES ADICIONALES A LAS PRECISADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL REQUISITO PARA SER SUBDIRECTOR ES CONTAR CON GRADO DE DOCTOR

ARTÍCULO 89°.-

DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

LAS PUBLICACIONES QUE HAYAN SIDO PRODUCTO DE INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR LA UNIVERSIDAD RECONOCEN LA AUTORÍA DE LA MISMAS A SUS REALIZADORES. EN CUANTO AL CONTENIDO PATRIMONIAL, LA UNIVERSIDAD SUSCRIBE UN CONVENIO CON EL AUTOR PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES EN FUNCIÓN A LOS APORTES ENTREGADOS. EN LOS DEMÁS ASPECTOS VINCULADOS A ESTA MATERIA, SE APLICA LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN PROTEGIDOS COMO PROPIEDAD INTELECTUAL SE REPARTIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- LOS INVENTORES Y/O AUTORES PERCIBIRÁN EL 50% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONTRATO DE LICENCIA. EN EL CASO DE QUE EL RESULTADO EN EXPLOTACIÓN FUERA DERIVADO DE TRABAJOS DOCENTES, LOS ALUMNOS PARTICIPANTES COMO INVENTORES Y/O AUTORES PERCIBIRÁN, AL MENOS, EL 70% DE ESTE 50%.

- EL 50% RESTANTE SE DESTINARÁ A LOS USOS QUE DECIDA LA UNIVERSIDAD

DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES CON PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS INVENCIONES CON PARTICIPACIÓN DE TERCEROS NO PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SE DARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN RECIBIRÁ TODAS LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN DE INVENTORES NO PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD, LAS MISMAS QUE SERÁN EVALUADAS POR DICHA DIRECCIÓN, QUIEN EMITIRÁ OPINIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE, DE SER FAVORABLE SERÁ REMITIDO AL VICERRECTOR ACADÉMICO, DE LO CONTRARIO EL PROCESO CONCLUYE.

B. EL VICERRECTOR ACADÉMICO REALIZA UNA SEGUNDA EVALUACIÓN SOBRE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS PARA ESTOS CASOS, SI ES APROBATORIO ELEVA AL CONCEJO UNIVERSITARIO, DE LO CONTRARIO PROCESO CONCLUYE.



C. EL CONSEJO UNIVERSITARIO, UNA VEZ RECIBIDA LA EVALUACIÓN FAVORABLE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, APRUEBA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y ENCARGA A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FIRMA DEL CONVENIO, LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.

D. CULMINADO EL PROYECTO SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE CONFORME A LOS NIVELES PORCENTUALES DE PARTICIPACIÓN.

LAS REGALÍAS QUE GENEREN LAS INVENCIONES CON PARTICIPACIÓN DE TERCEROS REGISTRADAS Y APROBADAS POR LA UNIVERSIDAD, SE ESTABLECERÁ CONVENIO SUSCRITO CON LOS AUTORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS APORTES DE CADA CUNA DE LAS PARTES, RECIBIENDO LA UNIVERSIDAD UN MÍNIMO DEL 20% DE PARTICIPACIÓN, A LOS INVENTORES NO PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PARTICIPACIÓN.

EN CASO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TENDRÁN UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 90°.- EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN ES EL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL. ESTÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR, LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD Y DOS (2) ALUMNOS DEL TERCIO SUPERIOR ELEGIDO POR EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN.

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 91°.- LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ES UN ÓRGANO DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, ENCARGADO DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS (DE SALUD, PSICOPEDAGÓGICO, SOCIAL, CULTURAL, Y DEPORTIVO).

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO, DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN LAS SIGUIENTES:

A. ESTABLECER LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A LA DIRECCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.

B. ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA

C. PROPONER, PLANIFICAR Y EJECUTAR LO RELATIVO A LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS (SALUD, PSICOPEDAGÓGICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO) EN LA UNIVERSIDAD

D. IMPLEMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS (SALUD, PSICOPEDAGÓGICO, ASISTENCIA SOCIAL, DEPORTIVO Y, CULTURAL).

E. DIFUNDIR Y PROYECTAR LAS ACCIONES Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, HACIA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA SU DESARROLLO INTEGRAL.

F. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

G. PRESENTAR AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LOS INFORMES DE GESTIÓN SEMESTRAL E INFORME ANUAL, DE LA GESTIÓN DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA PARA SER INFORMADO AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

H. COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL.



I. OTRAS QUE LE ASIGNE EL RECTOR.

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 92°.- LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS QUE BRINDARÁ LA UNIVERSIDAD, COMPRENDEN: SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO, SERVICIO DE SALUD, SERVICIO DEPORTIVO, SERVICIO SOCIAL Y SERVICIO CULTURAL.

ARTÍCULO 93°.- SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA CUENTA CON UN SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO QUE DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. ENCARGADA DE OFRECER A LOS ESTUDIANTES ASESORÍAS PSICOPEDAGÓGICAS Y ACOMPAÑAMIENTO TUTORIAL.

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DESIGNA AL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO CON EXPERIENCIA EN PSICOLOGÍA, EL CUAL DEBE ESTAR COLEGIADO.

ARTÍCULO 94°.- SERVICIOS DE SALUD

EL TÓPICO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA BRINDARÁ EL SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS A TODOS LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EL TÓPICO DEBERÁ SER ACCESIBLE DESDE CUALQUIER PUNTO DE NUESTRO LOCAL UNIVERSITARIO.

EL RESPONSABLE DEL TÓPICO DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

EL PERSONAL DEL TÓPICO DE SALUD CUBRIRÁ TODOS LOS HORARIOS DE ATENCIÓN CONFORME A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD, PARA ELLO LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO DEL TÓPICO DE SALUD Y ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 95°.- SERVICIO DEPORTIVO

ESTE SERVICIO DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO,

ESTE SERVICIO ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ESTE SERVICIO ESTARÁ INTEGRADO POR DOCENTES DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD QUE GARANTIZARAN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 96°.- SERVICIO SOCIAL

ESTE SERVICIO DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL, QUIEN REALIZARÁ LOS ESTUDIOS DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ALUMNOS QUE SOLICITEN ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO.

ESTE SERVICIO ESTÁ DISPONIBLE PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 97°.- SERVICIO CULTURAL

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA BRINDA ACTIVIDADES CULTURALES

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DESIGNA A UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

EL SERVICIO CULTURAL DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

DE LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 98°.- LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS ES EL ÓRGANO DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, ENCARGADO DE RECIBIR, ELEVAR Y REGISTRAR OFICIALMENTE LA



DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) Y POR EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD.

LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS, ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO, DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS ES LA RESPONSABLE DE LLEVAR UN PADRÓN GENERAL OFICIAL DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS DE LA UNIVERSIDAD.

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 99°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA A NOMBRE DE LA NACIÓN, LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS:

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

- INGENIERÍA DE SISTEMAS, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO(A) DE SISTEMAS.
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO (A) EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.
- CONTABILIDAD QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR(A) PÚBLICO(A)
- DERECHO QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y EL TÍTULO DE ABOGADO (A)

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- PSICOLOGÍA, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN PSICOLOGÍA.
- ENFERMERÍA, QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ENFERMERÍA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN ENFERMERÍA.
- OBSTETRICIA QUE CONDUCE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN OBSTETRICIA Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO (A) EN OBSTETRICIA

LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE AQUELLOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEJADOS DE OFERTAR POR LA UNIVERSIDAD, SERÁN SEÑALADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL, CONFORME CORRESPONDAN.

LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES SE OTORGAN A NOMBRE DE LA NACIÓN Y EN CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS Y EL REGLAMENTO DE CADA FACULTAD SI LO HUBIERA.

ARTÍCULO 100°.- LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SE SUJETA A LOS SIGUIENTES REQUISITOS A CUMPLIR SEGÚN LO DISPONE LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA N° 30220:



a) HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA CARRERA PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA DE LA UNIVERSIDAD.

b) HABER APROBADO UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

c) CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA.

ARTÍCULO 101°.- LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN UN PROGRAMA ACADÉMICO REQUIERE:

a) TENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.

b) HABER APROBADO EN ACTO PÚBLICO SEGÚN REGLAMENTO, UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

SOLO PODRÁN OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA LOS ESTUDIANTES QUE HAN OBTENIDO EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ESTA MISMA UNIVERSIDAD.

EN CASO EXISTA UNA NORMATIVIDAD EXPRESA DE LA LEY UNIVERSITARIA Y SUS MODIFICATORIAS Y LEYES CONEXAS QUE ASÍ LO ESTABLEZCA CON PRECISIÓN; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL A BACHILLERES DE OTRAS UNIVERSIDADES

DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 102°.- SON GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC QUIENES, HABIENDO CONCLUIDO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, HAN OBTENIDO EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL CON ARREGLO A LEY Y AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 103°.- LA UNIVERSIDAD COORDINA CON SUS GRADUADOS PARA LOS FINES DE RECÍPROCA CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA, ECONÓMICA Y ÉTICA.

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA Y BOLSA DE TRABAJO

ARTÍCULO 104°.- LA DIRECCIÓN ES UN ÓRGANO DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, ENCARGADO DE GENERAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD, SUS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS CON LAS ORGANIZACIONES EXTERNAS, PÚBLICAS O PRIVADAS; Y AL MISMO TIEMPO, FOMENTA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS EGRESADOS, GRADUADOS Y TITULADOS.

LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA Y BOLSA DE TRABAJO, ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO, DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

DE LA JEFATURA DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 105°.- LA JEFATURA DE BIBLIOTECA ES UNA UNIDAD ORGÁNICA DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, QUE CUMPLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

a) ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA

b) ADMINISTRAR EL SISTEMA DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD.

c) INFORMAR Y PROPONER AL VICERRECTORADO ACADÉMICO, LA SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LAS BASES DE DATOS.

d) DIFUNDIR EL ADECUADO USO DE FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DISPONIBLES EN EL SISTEMA DE BIBLIOTECAS.

e) ELABORAR INFORMES SEMESTRALES E INFORME ANUAL DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS.

f) GESTIONAR Y MANTENER EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE LA UNIVERSIDAD.



- g) PROPONER ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN EL INCREMENTO DEL USO DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS.
- h) COORDINAR ACCIONES DE MEJORA CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.
- i) OTRAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN.

LA JEFATURA DE BIBLIOTECA, ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL IDÓNEO, DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR.

COORDINADOR ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FILIAL

ARTÍCULO 106.- EL COORDINADOR ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FILIAL ES UN PROFESIONAL CON GRADO DE MAESTRÍA Y CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN UNIVERSITARIA, DEPENDE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TIENE COMO FUNCIÓN PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN IMPLEMENTACIÓN EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PLAN ANUAL DE LA FILIAL QUE SE LE ASIGNE , ASIMISMO, ELABORAR EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DE SU FILIAL; PODRÁ TENER LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO GENERALIDADES

ARTÍCULO 107.- PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA CONFORME AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220; EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA YA SEA ORDINARIO O CONTRATADO ES OBLIGATORIO POSEER EL GRADO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO; EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN; EL GRADO DE DOCTOR PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORADO.

LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN EJERCER LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN EL NIVEL DE PREGRADO, EL DOCENTE TENDRÁ UN PLAZO DE ADECUACIÓN DE CINCO AÑOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA. EL PLAZO DE ADECUACIÓN DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL CASO “LEY UNIVERSITARIA”, ES DECIR, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. EL DOCENTE QUE NO CUMPLA CON DICHOS PLAZOS, SE LE CONCLUIRÁ EL VÍNCULO CONTRACTUAL.

LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN COMO FUNCIONES LA INVESTIGACIÓN, EL MEJORAMIENTO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA ENSEÑANZA, LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, EN LOS ÁMBITOS QUE LES CORRESPONDE.

ARTÍCULO 108°.- LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SON: ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS. GOZAN DE LOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA LEY LABORAL PRIVADA.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS



ARTÍCULO 109°.- LOS DOCENTES ORDINARIOS O ESTABLES CONSTITUYEN EL CUERPO DOCENTE ESTABLE DE LA UNIVERSIDAD; SU INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA ES DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

1.POR CONCURSO PÚBLICO, ORGANIZADO Y LLEVADO A CABO POR LA UNIVERSIDAD CONFORME AL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD O

2.POR INVITACIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN PRIVADA

LAS CATEGORÍAS DE DOCENTE ORDINARIO UNIVERSITARIO SON LAS SIGUIENTES: PRINCIPAL, ASOCIADO Y AUXILIAR.

ARTÍCULO 110°. - PARA SER DOCENTE ORDINARIO O ESTABLE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS SE REQUIERE CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) PARA DOCENTE PRINCIPAL

- TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES

- HABER CUMPLIDO CINCO (05) AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO.

POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

b) PARA DOCENTE ASOCIADO

- TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO

- HABER SIDO NOMBRADO UN MÍNIMO DE 3 AÑOS DE DOCENCIA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR.

POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR PROFESIONALES DE RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

c) PARA DOCENTE AUXILIAR

- TENER TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO.

- TENER COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS DOCENTES ORDINARIOS SERÁ EL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, AL TÉRMINO DEL CUAL SERÁN RATIFICADOS, PROMOVIDOS Y SEPARADOS DE LA DOCENCIA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EVALUACIÓN CONTENIDO EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA TAL EFECTO.

LOS DOCENTES ORDINARIOS ADICIONAL A SUS HORAS LECTIVAS PUEDEN EJERCER LABORES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD COMO HORAS NO LECTIVAS.

ARTÍCULO 111°. - LOS DOCENTES, SEAN ORDINARIOS O NO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DESEMPEÑAN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS; ENTRE ELLAS SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES LABORES:

a) EL TRABAJO ACADÉMICO LECTIVO

b) EL TRABAJO ACADÉMICO NO LECTIVO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 112°.- CONFORME AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220; SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LA ACTIVIDAD DOCENTE, LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



DE ICA PUEDEN SER DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA QUIENES TIENEN COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD. EL DOCENTE A TIEMPO COMPLETO SE DENOMINA CUANDO SU PERMANENCIA ES UN MÍNIMO DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, Y EL DOCENTE A TIEMPO PARCIAL SE DENOMINA CUANDO SU PERMANENCIA ES HASTA VEINTE (20) HORAS SEMANALES.

ARTÍCULO 113°.- LOS DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN Y/O FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES QUE FORMAN PARTE DE CONVENIOS, RECIBIRÁN POR SUS SERVICIOS BENEFICIOS ECONÓMICOS ADICIONALES EN LOS MONTOS QUE LOS CONVENIOS ESTABLEZCAN, SEGÚN LO REGLAMENTADO.

CAPÍTULO III - DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114°.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS SON AQUELLOS QUE, POR SU RECONOCIDA EXCELENCIA ACADÉMICO-CIENTÍFICA, CULTURAL Y/O AUTORIDAD PROFESIONAL, ADQUIEREN EL MÉRITO PARA SER DESIGNADOS COMO TALES.

LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN SER:

- a) EMÉRITOS.
- b) HONORARIOS.
- c) VISITANTES, Y
- d) EXPERTOS

ARTÍCULO 115°.- SON DOCENTES EMÉRITOS, AQUELLOS DOCENTES JUBILADOS O CESANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC, QUIENES, POR SUS EMINENTES SERVICIOS PRESTADOS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, SON NOMBRADOS EN FORMA VITALICIA, A PROPUESTA DEL RECTOR Y CON APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE CONFIERE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO PRECISANDO LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 116°.- LOS DOCENTES HONORARIOS SON DOCENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE SIN HABER PERTENECIDO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC SE HACEN MERECEDORES DE TAL DISTINCIÓN POR SUS RELEVANTES MÉRITOS ACADÉMICOS, RECONOCIDA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y/O CULTURAL DE PROYECCIÓN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. ESTA DISTINCIÓN ES A PROPUESTA DEL RECTOR Y CON APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE CONFIERE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO PRECISANDO LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SU NOMBRAMIENTO ES DE CARÁCTER VITALICIO.

ARTÍCULO 117°.- SON DOCENTES VISITANTES:

- a) LOS DOCENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, MIEMBROS DE ENTIDADES ACADÉMICAS O CIENTÍFICOS INDEPENDIENTES QUE SON INVITADOS A COLABORAR DESARROLLANDO LABOR DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD.
- b) LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE DESEMPEÑAN LABORES DE INVESTIGACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA EN INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS, QUIENES CUMPLIRÁN LABORES LECTIVAS, DE EXTENSIÓN EN LA UNIVERSIDAD Y QUE SE HACEN MERECEDORES DE ESTE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 118°.- SON DOCENTES EXPERTOS:



ES DOCENTE EXPERTO, AQUEL DOCENTE CON O SIN GRADO ACADÉMICO, QUE HA TENIDO UN DESEMPEÑO DESTACADO EN EL ARTE, CIENCIA, CULTURA, DEPORTE, TECNOLOGÍA, GESTIÓN, Y OTROS CAMPOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA, Y PRESTA SERVICIOS EN ESA ÁREA ESPECÍFICA.

EL RECTOR DESIGNA A LOS DOCENTES VISITANTES Y DOCENTES EXPERTOS, DETERMINANDO EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SU TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD, PREVIA PROPUESTA DEL VICE RECTOR ACADÉMICO.

CAPÍTULO IV - DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

ARTÍCULO 119.- EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN CUENTA CON GRADO DE MAGISTER O DOCTOR Y PRESENTAN PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y/O ASESORÍAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS Y/O PUBLICACIONES, LAS CUALES ESTÁN EN EL DIRECTORIO DE RECURSOS HUMANOS AFINES A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN – DINA. SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL DOCENTE INVESTIGADOR A TIEMPO COMPLETO TIENE UNA CARGA LECTIVA MÍNIMO DE 5 HORAS Y MÁXIMO 15 HORAS LECTIVAS, LAS DEMÁS HORAS DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN.

EL DOCENTE INVESTIGADOR A TIEMPO PARCIAL TIENE UNA CARGA LECTIVA MÁXIMO DE 05 HORAS LECTIVAS Y 15 HORAS DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN.

LOS DOCENTES INVESTIGADORES TIENEN UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR INVESTIGACIÓN ESTABLECIDOS POR CONSEJO UNIVERSITARIO DE FORMA ANUAL

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO EVALÚA CADA DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

LOS DOCENTES INVESTIGADORES SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LA DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR ES INDEPENDIENTE A LA CATEGORÍA Y CLASE.

CAPÍTULO V - DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

ARTÍCULO 120°.- SON DOCENTES CONTRATADOS QUIENES PRESTAN SERVICIOS ACADÉMICOS A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA SU RESPECTIVO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PRIVADA VIGENTE

ARTÍCULO 121°.- EL INGRESO A LA DOCENCIA COMO DOCENTE CONTRATADO ES POR INVITACIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O POR CONCURSO PÚBLICO.

SÍ ES POR CONCURSO PÚBLICO, SERÁ CON EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DEL CONCURSO, CONFORME AL REGLAMENTO ESPECIFICO CORRESPONDIENTE.

SÍ ES POR INVITACIÓN POR EL INFORME DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y APROBACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL.

ARTICULO 122.- LOS DOCENTES CONTRATADOS SON A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL.

CAPÍTULO VI - DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA

ARTÍCULO 123°.- LOS JEFES DE PRÁCTICA SON AQUELLOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN A LA LABOR DOCENTE; REALIZAN UNA ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA CARRERA DOCENTE. EL TIEMPO QUE SE EJERCE ESTA FUNCIÓN SE COMPUTA PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR COMO TIEMPO DE SERVICIO DE LA DOCENCIA.

PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE JEFE DE PRÁCTICA DEBE CONTAR CON EL TÍTULO PROFESIONAL



LOS REQUISITOS PARA SER JEFE DE PRÁCTICA SON:

- a) TENER TÍTULO PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD, CONFERIDO POR UNA UNIVERSIDAD, Y
 - b) HABER SIDO INVITADO POR LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO
- SON DESIGNADOS POR EL RECTOR CON OPINIÓN PREVIA DEL VICE RECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 124°.- LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA, SON ESTUDIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDAD PRÁCTICA EN APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, NO REMUNERADOS. SON SELECCIONADOS ENTRE LOS ESTUDIANTES MÁS DESTACADOS DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS DE ESTUDIO DE LA CARRERA PROFESIONAL, DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR. EL REQUISITO ADICIONAL SERIA SER UN ALUMNO CON BUENA CONDUCTA. SON DESIGNADOS POR INVITACIÓN DEL VICE RECTOR ACADÉMICO A PROPUESTA DE LOS DECANOS DE FACULTAD.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 125°.- SON DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, LOS SIGUIENTES:

- a) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO.
- b) EJERCER LA DOCENCIA CON RIGUROSIDAD ACADÉMICA, RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA PROFESIONAL, INDEPENDENCIA Y APERTURA CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA.
- c) GENERAR CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN RIGUROSA EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE LOS DOCENTES ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN.
- d) PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SU CONOCIMIENTO Y SU CAPACIDAD DOCENTE Y REALIZAR LABOR INTELECTUAL CREATIVA.
- e) BRINDAR TUTORÍA A LOS ESTUDIANTES PARA ORIENTARLOS EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y/O ACADÉMICO.
- f) PARTICIPAR DE LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS QUE SE DESEMPEÑA.
- g) PRESENTAR INFORMES SOBRE SUS ACTIVIDADES EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO EL SEMESTRE ACADÉMICO Y CUANDO SEA REQUERIDO POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y/O DECANO DE FACULTAD
- h) OBSERVAR CONDUCTA DIGNA.
- i) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA.
- j) EJERCER LA DOCENCIA CON LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y RESPETO A LA DISCREPANCIA.
- k) DEFENDER LA AUTONOMÍA E INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA UNIVERSITARIA.
- l) CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD LAS LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, PARA LAS QUE SE LE DESIGNE, DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- m) CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DE LOS BIENES CULTURALES Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD.
- n) DESARROLLAR SU LABOR EN LOS CAMPOS DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LAS HUMANIDADES Y LAS ARTES QUE CULTIVE, CONTRIBUYENDO A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS REGIONALES, NACIONALES Y MUNDIALES.



- o) EJERCER SUS FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD CON INDEPENDENCIA A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA.
- p) ASISTIR A LAS SESIONES PLENARIAS O REUNIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O TÉCNICO, A LAS QUE FUESEN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- q) OTROS QUE LES ASIGNE EL VICERRECTOR ACADÉMICO EN EL REGLAMENTO ESPECIFICO DE LA UNIVERSIDAD Y LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 126°.- A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, LES ASISTEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) A PERCIBIR SUS HABERES EN PROPORCIÓN A SUS FUNCIONES Y/O CARGOS.
- b) EJERCER LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE.
- c) SER PROMOVIDO EN LA CARRERA DOCENTE.
- d) CONSERVAR SUS PLAZAS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD DE CONFORMIDAD CON LA MODALIDAD CONTRACTUAL O SU CONDICIÓN LABORAL.
- e) BONIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.
- f) LICENCIA CON GOCE DE HABER, O SIN ÉL DENTRO DE LO NORMADO.
- g) PERCIBIR AL RETIRARSE DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY LABORAL PRIVADA Y LOS DERECHOS PROVISIONALES
- h) A LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES EVENTOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN SE TRATE EL CASO, GOZANDO DE LOS PERMISOS Y VIÁTICOS QUE REQUIERE SU PARTICIPACIÓN, SEGÚN LO REGLAMENTADO.
- i) TENER LICENCIA A SU SOLICITUD EN CASO DEL MANDATO LEGISLATIVO MUNICIPAL O REGIONAL, FORZOSO EN CASO DE SER NOMBRADO MINISTRO O VICEMINISTRO AL ESTADO, PRESIDENTE REGIONAL, CONSIDERANDO LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE
- j) LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA OTORGA INCENTIVOS DE EXCELENCIA ACADÉMICA DE FORMA ANUAL ESTE SERÁ COMO RESULTADO DEL PROMEDIO PONDERADO DE LA SUMA DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO REALIZADAS A LOS DOCENTES ESTABLECIDO EN UN REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

SE INCENTIVARÁ A LOS 3 PRIMEROS PUESTOS: CON UN 70% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE PERCIBE EL DOCENTE GANADOR DEL PRIMER PUESTO CON UN 50% AL SEGUNDO LUGAR Y 30% NO HABRÁ EMPATE.

CAPÍTULO VIII - DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN

ARTÍCULO 127°.- LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC, EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO O CONTRATADO, SE RIGE A LA LEGISLACIÓN PRIVADA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA Y NORMAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 128°. - LOS CONCURSOS PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES SON ORGANIZADOS Y EJECUTADOS POR LA UNIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTARÁN EN FUNCIÓN A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS PLANIFICADOS Y APROBADOS; ESTOS CONCURSOS PUEDEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO.



ARTÍCULO 129°.- LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TIENEN DERECHO A SER PROMOVIDOS A LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR O RATIFICADOS EN LA MISMA, SEGÚN REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD.

LA PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE SE REALIZA BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A. POR CONCURSO PÚBLICO
- B. POR INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

LA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN ES PROCESADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ESTABLECIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO MEDIANTE LA EVALUACIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL DOCENTE, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) SU CAPACIDAD ACADÉMICA Y SU IDONEIDAD MORAL.
- b) SU CAPACITACIÓN PERMANENTE; Y
- c) SU PRODUCCIÓN INTELECTUAL

LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PROMOCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO ES ELABORADO POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y ES APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LAS PROMOCIONES O RATIFICACIONES SE REALIZAN EN ESTRICTO ORDEN DE MÉRITOS.

CAPÍTULO X - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 130°.- LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA S.A.C. CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 96° DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220 SE ESTABLECEN EN UNA ESCALA PROPUESTA POR EL GERENTE GENERAL Y APROBADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 131°.- LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD QUE PUBLIQUEN LIBROS A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, CON LA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO O QUE DIRIJAN DIVULGACIONES CIENTÍFICAS OFICIALES DE ALGUNA DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UN ESTÍMULO PECUNIARIO, SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO AL RESPECTO.

CAPÍTULO X - DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 132°.- LAS SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLECIDO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA Y POR EL MARCO LEGAL LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA VIGENTE.

CAPÍTULO XI - DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 133°.- A PROPUESTA DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC, Y SOBRE LA BASE DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, OTORGA DISTINCIONES HONORÍFICAS A PERSONALIDADES DISTINGUIDAS POR SUS VALIOSOS APORTES A LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES, ASÍ COMO POR SUS VIRTUDES CÍVICAS EXCEPCIONALES.

TALES DISTINCIONES PODRÁN SER: DOCTOR HONORIS CAUSA, HUÉSPED DISTINGUIDO, CONDECORACIÓN "MARÍA REICHE NEUMANN" Y OTRAS QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO GENERAL.

TITULO V - DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL INGRESO



ARTÍCULO 134°.- LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD, ES RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 135°.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO.

ARTÍCULO 136°.- LOS ASCENSOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE EFECTIVIZAN POR DESIGNACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL.

CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 137°.- SON DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

- a) CUMPLIR LA LEY UNIVERSITARIA, ESTATUTOS, REGLAMENTOS.
- b) CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y LOS SERVICIOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- c) CONOCER SUS FUNCIONES Y CAPACITARSE PERMANENTEMENTE PARA SU MEJOR DESEMPEÑO.
- d) CONCURRIR PUNTUALMENTE A SU CENTRO DE TRABAJO Y CUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO.
- e) OBSERVAR BUEN TRATO HACIA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PÚBLICO EN GENERAL.
- f) GUARDAR LEALTAD HACIA LA INSTITUCIÓN.
- g) EJERCER SUS FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD CON INDEPENDENCIA A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA.
- h) RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- i) CAUTELAR EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.
- j) OTROS QUE SE ESTABLEZCAN POR EL SUPERIOR INMEDIATO

ARTÍCULO 138°.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO GOZA DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 139°.- LA UNIVERSIDAD ACTUALIZA Y REGISTRA ANUALMENTE EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONSIGNANDO EL NIVEL, GRUPO OCUPACIONAL, CARGO, ANTIGÜEDAD.

LA GESTIÓN DEL PERSONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TALENTO HUMANO DEPENDIENTE DE LA GERENCIA GENERAL.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 140°.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD QUE INCUMPLA SUS FUNCIONES SERÁ SANCIONADO POR EL JEFE O RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TALENTO HUMANO, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CON MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE VAN DESDE UNA AMONESTACIÓN VERBAL HASTA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD, CONFORME A LA LEGISLACIÓN PRIVADA Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA Y RESPETANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 141°.- LA SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEBE SER APROBADA POR EL GERENTE GENERAL.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 142°.- LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TALENTO HUMANO ES LA ENCARGADA DE LA GESTIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y CONDUCIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO EL RECURSO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD, DEPENDE DEL GERENTE GENERAL.



ARTÍCULO 143°.- SON FUENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD:

- a) LOS INGRESOS POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.
- b) LOS RECURSOS POR OPERACIONES DE FUENTES DE CRÉDITO: INTERNOS Y EXTERNOS
- c) APORTES DE LA PROMOTORA.
- d) LOS FONDOS POR CONCEPTO DE DONACIONES, LEGADOS Y TRANSFERENCIAS.
- e) INGRESOS QUE GENEREN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN.
- f) APORTE DE LOS SOCIOS POR AUMENTO DE CAPITAL.

ARTÍCULO 144°.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA. LOS BIENES Y RENTAS QUE ACTUALMENTE POSEE Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TÍTULO LEGÍTIMO.

ARTÍCULO 145°.- LA PROMOTORA PUEDE OFRECER EN CALIDAD DE GARANTÍA DETERMINADOS BIENES, EQUIPOS, MAQUINARIAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL CUMPLIMIENTO PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA UN MAYOR DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 146°.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL ELABORA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL PARA SER APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VISTO BUENO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 147°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI CONSIDERA NECESARIO, CONTRATARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA CADA AÑO.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

ARTÍCULO 149°.- LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 198° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 150°.- EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA, Y SE INSCRIBE EN EL REGISTRO.

EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE REGISTRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 202° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE FUERE APLICABLE.

TÍTULO VIII - ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 151°.- FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

LA FORMA Y LA OPORTUNIDAD A LA QUE DEBE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA GESTIÓN SOCIAL, EL RESULTADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SE REGISTRÁ DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 40°, 221° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN



QUINTO: LA UNIVERSIDAD CUENTA CON SU REGLAMENTO GENERAL; QUE VIENE A SER EL INSTRUMENTO NORMATIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ESTABLECE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD, QUE FUERE APLICABLE, POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 407° AL 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

SEXTO: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TIENE LA FACULTAD ; DE SER NECESARIO PARA LA UNIVERSIDAD DE APROBAR LA CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS ACADÉMICOS Y **VACANCIAS DE AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 153°. - CONFORME AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220 SON CAUSALES DE VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC:

- a) FALLECIMIENTO
- b) ENFERMEDAD O IMPEDIMENTO FÍSICO PERMANENTE
- c) RENUNCIA EXPRESA
- d) SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, POR DELITO DOLOSO
- e) INCUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y DE LA PRESENTE LEY UNIVERSITARIA
- f) INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA DESPUÉS DE LA ELECCIÓN
- g) NO CONVOCAR A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD EN LOS CASOS CONTEMPLADOS POR EL ESTATUTO Y LA LEY UNIVERSITARIA
- h) FALTA DE ÉTICA EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
- i) NO CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA UNIVERSIDAD
- j) OTROS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y COMUNIQUE POR ESCRITO A

LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, ESTARÁ INTEGRADO POR:

PRESIDENTE: DR. HERNANDO MARTÍN CAMPOS MARTÍNEZ- DNI 21787403

VICEPRESIDENTE: MG. MARIANA ALEJANDRA CAMPOS SOBRINO – DNI 44850406

DIRECTORA: LIC. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO- DNI 70442166

DIRECTORA: MG. JULIA MORAYMA SOBRINO MESIAS - DNI 21791925

DIRECTORA: MG. MEDALITH DEL ROCIO CAMPOS SOBRINO - DNI 70442167

SEGUNDO: SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL AL DR. HERNANDO MARTÍN CAMPOS MARTÍNEZ, PERUANO, CASADO, CON DNI N° 21787403, DOMICILIADO EN LA CALLE LOS ÁNGELES N° 269, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

TERCERO: SE DESIGNA COMO SUB GERENTE GENERAL A LA MAGISTER JULIA MORAYMA SOBRINO MESÍAS, CASADA, CON DNI N° 21791925, DOMICILIADO EN LA CALLE LOS ÁNGELES N° 269, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA., QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE VACACIONES LICENCIAS Y OTROS; REALIZARÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LEY Y LAS QUE LE ASIGNE LA GERENCIA GENERAL.

CUARTO: SE DESIGNA COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO AL MG. HUMBERTO GABRIEL QUISPE PEÑA, SOLTERO, CON DNI N° 47025642, DOMICILIADO EN PSJ. VILLA MARÍA S/N DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, SUS FUNCIONES LAS ESTABLECERÁ EL GERENTE GENERAL EN EL REGLAMENTO GENERAL.



QUINTO: LA UNIVERSIDAD CUENTA CON SU REGLAMENTO GENERAL; QUE VIENE A SER EL INSTRUMENTO NORMATIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ESTABLECE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD.

SEXTO: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA TIENE LA FACULTAD ; DE SER NECESARIO PARA LA UNIVERSIDAD; DE APROBAR LA CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS NO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DEFINIR LAS FUNCIONES DE LAS MISMAS PARA LAS FILIALES O SEDES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA QUE SE REQUIERA A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA VIGENTE, CUMPLIR CON EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIR CON DEL PLAN OPERATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA. EN EL REGLAMENTO GENERAL DEBEN ESTAR DESCRITOS DICHS CARGOS Y FUNCIONES CREADAS

SÉPTIMO: SE FACULTA AL GERENTE GENERAL LA APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD Y SUS MODIFICATORIAS.

OCTAVO: SE DA CUMPLIMIENTO A LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY UNIVERSITARIA SOBRE LA EXCEPCIÓN PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Y A LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA SOBRE EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES PÚBLICOS O PRIVADAS.

NOVENO: LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁ RESUELTO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LAS LEYES Y LAS NORMAS RESPECTIVAS.

